

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.[illegible]00

Nº 27.261

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

LOTERIA NACIONAL

Decreto 2316/91

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que servirá de base para cubrir el servicio de provisión de soportes para la captura masiva de apuestas de los juegos de Loto, PRODE, Lotería, La Quiniela y Quini 6.

Bs. As., 5/11/91.

VISTO el expediente Nº 385.329/90 del registro de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado expediente se propicia la autorización que prevé el inciso 128 del Artículo Nº 61 de la Reglamentación de la Ley de Contabilidad establecida por Decreto Nº 5720/72 y modificatorios por vía de aprobación del Pliego de Condiciones que servirá de base para cubrir el servicio de provisión de soportes (tarjetas) para la captura masiva de apuestas de los juegos de LOTO, PRONOSTICOS DEPORTIVOS (PRODE), LOTERIA, LA QUINIELA y QUINI 6, y la provisión del material (terminales) para la captación, comunicación y procesamiento de apuestas de los juegos explotados por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, como también el apoyo integral publicitario de dichos juegos y los que se implementen en el futuro.

Que la autorización peticionada resulta legalmente necesaria en razón de que el Pliego de Bases y Condiciones contiene cláusulas que exceden el marco ortodoxo del régimen aprobado por el Decreto Nº 5720/72, fundamentadas en la atipicidad del objeto del servicio a contratar, su importancia económica y su proyección institucional.

Que a título ilustrativo puede mencionarse que las cláusulas que tipifican el procedimiento de excepción articulado están referidas al precio del Pliego de Bases y Condiciones, presentación de las ofertas en sistema de doble sobre, forma de cotización por porcentaje, mantenimiento de oferta, examen de las propuestas, procedimiento de evaluación y resolución, aceptación, extinción del contrato, etc.

Que la conformación contractual instrumentada propende a la agilización del procedimiento licitatorio y posibilita una justa y equitativa composición de intereses entre las partes, sin alterar los principios fundamentales de igualdad y de libre concurrencia.

Que la implementación del servicio que se requiere contratar posibilitará la modernización y actualización, a nivel mundial, de los sistemas utilizados por la aludida SOCIEDAD DEL ESTADO en la captura, lectura, comunicación, y procesamiento de apuestas de los distintos juegos que ésta explote.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del Artículo Nº 61 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones destinado a cubrir el servicio de provisión de soportes (tarjetas) para la captura masiva de apuestas de los juegos de LOTO, PRONOSTICOS DEPORTIVOS (PRODE), LOTERIA, LA QUINIELA y QUINI 6, y la provisión de material (terminales) para captación, comunicación, y procesamiento de apuestas de juegos explotados por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que integra el presente como Anexo I y Anexos A, B, C, D y E que forman parte del mismo.

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a propuesta de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, para aclarar y modificar el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos en cuanto sea conveniente, sin alterar las bases y condiciones esenciales del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

SUMARIO

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 2332/91

Dispónese la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional de los activos que integran el Centro Siderúrgico y del Centro Forestal así como la transferencia de los Derechos Mineros que conforman el Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Bs. As., 6/11/91.

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.809, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.809 se aprobó la declaración de "Sujeto a Privatización" al Establecimiento "ALTOS HORNOS ZAPLA" dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, formulada mediante Decreto Nº 1131/90 y su modificatorio Decreto Nº 1213/90.

Que resulta necesario establecer las normas que permitan concretar la privatización ordenada.

Que los bienes a transferir se componen de la totalidad de activos que integran el Centro Siderúrgico y el Centro Forestal, y además de los derechos mineros, de los cuales resulte titular la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta conveniente condicionar la transferencia de dichos bienes al mantenimiento de la explotación por un plazo mínimo de DIEZ (10) años.

Que la venta de los activos se llevará a cabo a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que ha tomado intervención previa el MINISTERIO DE ECONOMIA de conformidad a lo establecido por el artículo 15 inciso 9º y 12 de la Ley Nº 23.696.

Que el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III la Ley Nº 23.696, será concluido en el pliego cuya validez otorga el presente Decreto.

Que a los fines mencionados precedentemente resulta necesario aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a licitación.

Que el presente Decreto se encuentra encuadrado dentro del artículo 71 del Decreto Nº 1757/90.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 11 y 13 de la Ley Nº 23.696 y Ley Nº 23.809 aprobatoria del Decreto Nº 1131/90 y su modificatorio Decreto Nº 1213/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional de los activos que integran el centro Siderúrgico y del Centro Forestal, así como la transferencia de los Derechos Mineros que conforman el Establecimiento ALTOS HORNOS ZAPLA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, cuya descripción se incluye en el Anexo V del pliego que se aprueba en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que integra el presente decreto como Anexo, fijándose su precio en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL (U$S 6.000).

Art. 3º — El MINISTERIO DE DEFENSA será la Autoridad de Aplicación, a todos los efectos de la Ley Nº 23.696, de su decreto reglamentario Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989 y del presente decreto; quedando facultado para dictar todos los actos administrativos complementarios del mismo que resulten necesarios. La fecha de realización del acto de apertura será fijada por la Autoridad de Aplicación dentro del séptimo (7º) día hábil de publicado en el Boletín Oficial el presente decreto.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación deberá disponer las medidas necesarias a los fines de la difusión del presente llamado en el exterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, incisos 1º y 2º apartado b) del decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación podrá, en el caso de que la primera licitación haya sido declarada desierta o anulada, efectuar un nuevo llamado dentro de los QUINCE (15) días corridos desde dicha declaración, adoptando en el mismo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley Nº 23.696 con sujeción al pliego aprobado por el presente decreto y con las correspondientes modificaciones que requiera la modalidad elegida.

Art. 6º — Remítanse las deudas vinculadas a Altos Hornos Zapla y que, como establecimiento dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, mantenga con otros organismos oficiales, hasta la fecha de la efectiva transferencia de los activos, según lo establecido en el artículo 15, inciso 9º de la Ley Nº 23.696, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7º — El ESTADO NACIONAL asumirá, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA, los pasivos a que se refiere el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º del presente decreto; hasta la fecha de la efectiva transferencia de los activos, según lo establecido en el artículo 15, inciso 12 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION estará presente en los actos de apertura de las ofertas y otorgará todos los instrumentos legalmente exigidos en los que el ESTADO NACIONAL, a través de los Ministerios respectivos, intervenga en cumplimiento del proceso de privatización ordenado por la Ley Nº 23.696. La citada entidad aportará su actuación profesional sin cargo para el Estado, estando a cargo de los adjudicatarios o adquirientes el resto de los gastos, según corresponda en cada caso. El Escribano General del Gobierno de la Nación o, en su reemplazo, los adscriptos correspondientes, tendrán a su cargo las gestiones notariales que fueren necesarias en el proceso de privatización, en las condiciones previstas.

Art. 9º — El valor base de la totalidad de los bienes a transferir estará integrado por la siguiente modalidad de pago: DIEZ POR CIENTO (10%) del precio base efectivo; el saldo en títulos de Deuda Argentina, de los cuales hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) podrán ser los creados por la Ley Nº 23.982 y el resto en títulos de la Deuda Externa Argentina Soberana. La parte en títulos será considerada a su valor nominal y según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el presente decreto.

Art. 10. — El adquirente se obliga a destinar como mínimo, el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social al Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, previa constitución de una sociedad anónima, la que deberá constituirse dentro de un plazo máximo de CINCO (5) días, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

Art. 11. — Quedan excluidas de la venta y/o transferencia a la que se refiere el artículo 1º del presente, las viviendas y cualquier otro bien, sea de uso comunitario o individual, y que integre actualmente el denominado Complejo Altos Hornos Zapla no incluidos en el Pliego anexo. El MINISTERIO DE DEFENSA es el organismo autorizado para realizar cualquier acto futuro de administración o disposición, según convenga, con relación a dichos bienes.

Art. 12. — El MINISTERIO DE DEFENSA convendrá con las organizaciones representativas de los trabajadores las condiciones de retiro del personal dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, vinculado al establecimiento Altos Hornos Zapla y que no fuera transferido a la sociedad creada por el ADJUDICATARIO, dentro del marco legislativo vigente en la materia.

Art. 13. — El MINISTERIO DE DEFENSA asegurará la continuidad en iguales condiciones, de la prestación de los servicios de la Obra Social dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES actualmente afectada a la atención de sus afiliados correspondientes al Establecimiento Altos Hornos Zapla, hasta tanto los trabajadores organicen su propia Obra Social, otorgándoseles a tal fin un plazo no superior al CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del día siguiente al de la adjudicación.

Art. 14. — El MINISTERIO DE DEFENSA convendrá con la futura Obra Social, la forma y condiciones del traspaso del personal afectado actualmente al mencionado servicio como también las instalaciones necesarias para la prestación de dicho servicio.

Art. 15. — Cumpliméntese el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2336/91

Concédese a Cata S.A.C.I.F.I. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 6/11/91.

VISTO el Expediente Nº 5644/88 del Registro del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CATA S.A.C.I.F.I. solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES - GENERAL VILLEGAS (Pcia. de BUENOS AIRES) - TRENQUE LAUQUEN (Pcia. de BUENOS AIRES) y viceversa.

Que la referida ruta abarca la atención de TRES (3) mercados aerocomerciales constituidos por los pares de puntos de localidades BUENOS AIRES - GENERAL VILLEGAS (Pcia. de BUENOS AIRES), BUENOS AIRES - TRENQUE LAUQUEN (Pcia. de BUENOS AIRES) y GENERAL VILLEGAS (Pcia. de BUENOS AIRES) - TRENQUE LAUQUEN (Pcia. de BUENOS AIRES), resultando conveniente, a los fines de lograr una más adecuada fiscalización del cumplimiento de los servicios, desdoblar en igual número de rutas los mercados comprendidos en la petición empresaria.

Que el pedido fue sometido al tratamiento de audiencia pública prevista en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285.

Que habiendo determinado los organismos competentes que se hallan reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata en relación con las rutas señaladas, corresponde por ello acordar la concesión solicitada.

Que de acuerdo con lo prescripto en el precitado Artículo 102, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese a CATA S.A.C.I.F.I. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las rutas: BUENOS AIRES - GENERAL VILLEGAS (Pcia. de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - TRENQUE LAUQUEN (Pcia. de BUENOS AIRES) y viceversa; y GENERAL VILLEGAS (Pcia. de BUENOS AIRES) - TRENQUE LAUQUEN (Pcia. de BUENOS AIRES) y viceversa.

Art. 2º — En la explotación de los servicios indicados precedentemente, serán utilizadas aeronaves de reducido y/o gran porte.

Art. 3º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Las prestaciones señaladas en el ARTICULO 1º deberán ser iniciadas dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 5º — Previamente a la iniciación de los servicios, la concesionaria deberá someter a la autoridad competente del transporte aéreo para su aprobación, sus sistemas de operaciones, comunicaciones y mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas que serán aplicadas, y la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación o sustitución de aeronaves, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — La empresa concesionaria deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 7º — La empresa concesionaria deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados, así como los demás datos que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José L. Manzano.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2337/91

Otórgase a Cata S. A. C. I. F. I. concesión para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 6/11/91

VISTO el expediente Nº 80/89 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CATA S. A. C. I. F. I. solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES — CORRIENTES (Pcia. de CORRIENTES) — POSADAS (Pcia. de MISIONES) — PUERTO IGUAZU (Pcia. de MISIONES) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte.

Que tal pedido ha sido sometido al tratamiento de audiencia pública que prevé el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose resuelto que se hallan reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad de los servicios de que se trata en relación a la ruta BUENOS AIRES — CORRIENTES (Pcia. de CORRIENTES) — PUERTO IGUAZU (Pcia. de MISIONES).

Que, por el contrario, no pudo determinarse el cumplimiento de tales recaudos respecto de la escala POSADAS, pues al iniciar la empresa en dicho punto los servicios exploratorios que le fueron otorgados por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AERO COMERCIAL Nº 18 del 23 de Enero de 1989 se carece de elementos de juicio que permitan evaluar la existencia de demanda potencial en la referida escala.

Que en consecuencia, sólo corresponde otorgar concesión para explotar la ruta BUENOS AIRES — CORRIENTES (Pcia. de CORRIENTES) — PUERTO IGUAZU (Pcia. de MISIONES) y viceversa.

Que razones de ordenamiento administrativo, tornan conveniente unificar el vencimiento de la concesión de la ruta en cuestión, con los contenidos en los Decretos Nº 1033 y 1034, ambos del 5 de Julio de 1989 a efectos de que cesen en su vigencia en forma conjunta, extendiéndose así los servicios internos que por el presente se confieren hasta el 27 de Julio del año 2004.

Que a los fines de lograr una más adecuada fiscalización en el cumplimiento de los servicios, resulta conveniente desdoblar en igual número de rutas, los mercados contenidos en la aerovía que por el presente se otorga.

Que de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), es competencia del PO-

DER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a CATA S. A. C. I. F. I. concesión para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga utilizando aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

1) BUENOS AIRES - CORRIENTES (Pcia. de CORRIENTES) y viceversa.

2) BUENOS AIRES - PUERTO IGUAZU (Pcia. de MISIONES) y viceversa, y

3) CORRIENTES (Pcia. de CORRIENTES) - PUERTO IGUAZU (Pcia. de MISIONES) y viceversa.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá hasta el 27 de Julio del año 2004.

Art. 3º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Previamente a la iniciación de los servicios la concesionaria deberá someter a la autoridad competente del transporte aéreo para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación y/o sustitución de aeronaves, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa concesionaria deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 6º — La empresa concesionaria deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados, así como los demás datos que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José L. Manzano.

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Decreto 2345/91

Dispónese la privatización de la citada Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria.

Bs. As., 6/11/91.

VISTO lo dispuesto en el Capítulo I de la Ley Nº 23.696 y en el Capítulo I del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, así como lo establecido por el Decreto Nº 1617/91, el artículo 42 de la Ley Nº 23.990 y en especial el Decreto Nº 2062/91, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar las normas reglamentarias a que se ajustará la privatización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.

Que a fin de seguir la transparencia en los procedimientos, dicha privatización deberá realizarse a traves de una Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.

Que a los efectos de orientar la preparación de los Pliegos de Bases y Condiciones, es necesario determinar en el presente decreto las pautas mínimas que deberán respetarse al momento de la confección de aquéllos, así como las modalidades que los oferentes podrán utilizar para la compra de acciones.

Que con la intención de facilitar la existencia de un mayor número de propuestas, se ha dispuesto la separación de la actividad principal de la Empresa, cual es el ejercicio del transporte marítimo internacional, de aquella otra que no forma parte intrínsecamente de su objeto central, cual es la prestación de servicios médico - asistenciales.

Que en virtud de la importancia que reviste para el Comercio Exterior Argentino la garantía de contar con una línea regular de navegación comprometida en el interés nacional se persigue asegurar la continuidad e individualidad de la Empresa en su conjunto, manteniendo e incrementando la actual estructura de tráficos y los derechos y participaciones que emergen de la misma.

Que se propicia la sustitución de aquellas normas que realizan alguna distinción en cuanto al tratamiento entre el capital nacional y el capital extranjero, lo cual fuera oportunamente contemplado por el Capítulo VI de la Ley Nº 23.697 y por el Decreto Nº 1225 del día 4 de noviembre de 1989.

Que se asegura una participación estatal mínima en el capital de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, a los efectos de fiscalizar el cumplimento de las pautas referenciadas.

Que se prevé la intervención del personal de ambas sociedades escindidas por el Decreto Nº 2062/91, en el capital social de las mismas, mediante la instrumentación de sendos Programas de Propiedad Participada.

Que la creación de las nuevas sociedades no implica la transferencia de créditos y deudas de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION o al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 23.696, así como el artículo 86 incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional facultan al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar las medidas contenidas en este decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la privatización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.

Art. 2º — La privatización dispuesta en el artículo precedente se llevará a cabo sobre la base de la adjudicación parcial de las acciones de las DOS (2) sociedades anónimas creadas por el Decreto Nº 2062/91, EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Ordénese la selección de los adquirentes de la participación privada en el capital social de ambas sociedades escindidas conforme el Decreto Nº 2062/91, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.

Dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados desde la fecha de publicación del Decreto Nº 2062/91, la Intervención de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria pondrá a consideración de la SECRETARIA DE TRANSPORTE los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, conjuntamente con los Acuerdos Generales de Transferencia. Los mismos se confeccionarán respetando las pautas establecidas en este decreto y en el Decreto Nº 2062/91 y serán posteriormente elevados para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, contando con la previa conformidad prestada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS efectuará el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la publicación del decreto que dé por aprobados los Pliegos de Bases y Condiciones.

La adjudicación y transferencia de ambas sociedades anónimas a los adquirentes deberá efectuarse dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del llamado a Licitación.

El procedimiento licitatorio tramitará en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE —con participación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria— hasta la preadjudicación, debiendo resolverse la adjudicación con intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

La adjudicación del paquete accionario a privatizar en cada una de las Sociedades escindidas podrá ser realizada conjunta o separadamente.

Art. 4º — La privatización contemplada en el artículo 1º del presente decreto comprende:

a) Unidad Operativa de Navegación:

1) Los activos físicos y de propiedad que surjan del balance especial de escisión a realizarse para la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, existentes al momento del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.

2) La estructura actual de tráficos de las líneas regulares de explotación en su conjunto, así como los derechos y participaciones que emergen de aquéllos en los acuerdos de distribución de fletes.

3) Los derechos sobre el capital social de las Empresas constituidas en el exterior.

4) La organización administrativa y operativa con su personal.

b) Unidad Operativa Sanatorio:

1) Los activos físicos y de propiedad que surjan del balance especial de escisión a realizarse para el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, existentes al momento del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.

2) La organización administrativa y operativa con su personal.

Art. 5º — A los fines de su privatización, y como paso previo a la vigencia de los efectos operativos de las escisiones dispuestas por el Decreto Nº 2062/91, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria realizará las siguientes medidas:

1) Separación de los registros de bienes físicos de las futuras sociedades EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

2) Confección de los respectivos balances especiales de escisión.

3) Instrumentación de una administración que permita la identificación por separado de las operaciones y del personal correspondientes a ambas sociedades.

Art. 6º — Las valuaciones de las sociedades escindidas serán efectuadas por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y supervisadas por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 7º — Conforme fuera establecido en los artículos 5º, 6º y 7º del Decreto Nº 2062/91 la creación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA no implica la transferencia de los créditos y deudas de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria a las nuevas sociedades.

En este sentido el ESTADO NACIONAL, a través de la Asesoría Jurídica de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, garantizará la implementación de las medidas necesarias a los efectos de proceder al levantamiento de los embargos que eventualmente recayeran sobre la armadora estatal, así como la continuidad del trámite de los pleitos existentes al momento de la transferencia de los paquetes accionarios a sus dueños de carácter privado.

Art. 8º — La totalidad del capital social de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION estará representado por acciones nominativas no endosables.

La distribución del mismo se efectuará de la siguiente manera:

a) OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) para el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, en acciones ordinarias nominativas no endosables Clase A.

b) DIEZ POR CIENTO (10%) para los empleados de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria —excluidos los de su Servicio Médico Asistencial— que se adhieran al Programa de Propiedad Participada, en acciones ordinarias nominativas no endosables Clase B.

c) CINCO POR CIENTO (5%) para el ESTADO NACIONAL, en acciones preferidas nominativas no endosables. Estas acciones serán consideradas esenciales y exclusivas del mismo o de cualquiera de sus reparticiones o dependencias.

Esta última disposición sólo podrá ser reformada mediante ley especial emitida en tal sentido por el CONGRESO NACIONAL.

Art. 9º — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 2062/91 concédense por el término de DIEZ (10) años a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION todos los beneficios, derechos y obligaciones que la Ley Nº 20.447, su Decreto reglamentario Nº 4780 de fecha 22 de mayo de 1973, el Decreto Nº 448 del 7 de febrero de 1974 y las normas concordantes y complementarias que fuesen aplicables, reconocen a la armadora estatal, con excepción de lo previsto en el artículo 17 del presente.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 6º inciso b) del Decreto Nº 6942 del día 6 de octubre de 1972 por el siguiente: "Si se trata de sociedades comerciales, que tengan su domicilio en el país y estén constituidas conforme las pautas de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984).

En las sociedades por acciones, éstas últimas deberán ser nominativas y no endosables."

Art. 11. — Los oferentes de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION deberán presentar un plan quinquenal de inversión dividido en planes anuales que contemplen el mantenimiento y en especial la expansión de la capacidad operativa de la Empresa. Los alcances mínimos de dicho plan de inversión y las sanciones por incumplimiento del mismo serán precisados en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 12. — Sin perjuicio de estimarse el precio de venta como un ítem trascendente, y a los efectos de la selección de la oferta más conveniente, también deberá ponderarse la que mejor asegure:

1) La continuidad e individualidad de la Empresa.

2) El mantenimiento de su capacidad de bodega.

3) La permanencia de la participación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION en las Conferencias y Pools respectivos.

4) La incorporación de nuevos buques en propiedad, conforme el plan quinquenal de inversión.

5) La disponibilidad de la capacidad técnico operativa necesaria para la más provechosa administración de la Empresa.

Art. 13. — La totalidad del capital social del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA estará representada por acciones nominativas no endosables.

La distribución del mismo se efectuará de la forma establecida a continuación:

a) NOVENTA POR CIENTO (90 %) para el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.

b) DIEZ POR CIENTO (10%) para los empleados del Servicio Médico Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que se adhieran al Programa de Propiedad Participada.

Art. 14. — Sin perjuicio de estimarse el precio de venta como un ítem trascendente, y a los efectos de la selección de la oferta más conveniente, también deberá ponderarse la que mejor asegure:

1) La continuidad del Sanatorio.

2) El mantenimiento de su capacidad operativa.

3) La incorporación de nuevos elementos y/o instrumentos que posibiliten un mejor servicio médico - asistencial.

4) La disponibilidad de los conocimientos científicos y tecnológicos necesarios para la más eficiente administración del Sanatorio.

Art. 15. — Los oferentes de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA deberán cotizar un precio en dólares estadounidenses por el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) o el NOVENTA POR CIENTO (90%), respectivamente, de las acciones de las sociedades escindidas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones indicarán qué parte del precio se abonará en dólares estadounidenses billetes y qué proporción se oblará en títulos de la deuda externa argentina; asimismo deberán expresar si se admite financiación del saldo a pagarse, en cuyo caso se especificarán las garantías que deberán presentarse y las sanciones en caso de incumplimiento.

Art. 16. — A partir de la publicación del presente decreto, las autoridades de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria se abstendrán de contraer nuevas obligaciones que deriven de acuerdos de voluntades a suscribirse, exceptuándose aquellas que sean imprescindibles para el normal desenvolvimiento de la Empresa.

Art. 17. — Desde el momento en que se efectúe la tradición de los paquetes accionarios de las DOS (2) sociedades escindidas a sus propietarios de carácter privado, cesan todos los subsidios que pudieran corresponderle a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, en especial los previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Nº 20.447.

Art. 18. — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL creada en el ámbito del CONGRESO NACIONAL para el seguimiento de las privatizaciones.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 2347/91

Acéptase la renuncia del Secretario de Justicia.

Bs. As., 7/11/91

VISTO la renuncia presentada por el señor doctor Hugo Bartolomé RODRIGUEZ SAÑUDO, al cargo de SECRETARIO DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA y las facultades que otorga el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 7 de noviembre de 1991, la renuncia presentada por el señor doctor Hugo Bartolomé RODRIGUEZ SAÑUDO (D.N.I. Nº 5.408.710) al cargo de SECRETARIO DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 2348/91

Desígnase Secretario de Justicia

Bs. As., 7/11/91

VISTO que se encuentra vacante el cargo de SECRETARIO DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA y las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SECRETARIO DE JUSTICIA, al señor doctor Osvaldo Daniel CASTRUCCIO (D.N.I. Nº 4.438.153).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

DEUDA PUBLICA

Decreto 2349/91

Dispónese la emisión de "Letras Externas a Mediano Plazo de la República Argentina, en Dólares Estadounidenses-1991".

Bs. As., 7/11/91.

VISTO el Decreto Nº 1675 del 26 de agosto de 1991 por el que se dispuso la emisión de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - 1991" por un monto de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 300.000.000) y,

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la rápida colocación de las referidas letras, resulta oportuno disponer una nueva emisión de obligaciones de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con el objeto de atender erogaciones que por disposición legal pueden cubrirse con el producido de empréstitos.

Que resulta de interés nacional acceder a los mercados de capitales del exterior a los fines de obtener recursos genuinos destinados a financiar erogaciones a cargo del Tesoro Nacional.

Que la concreción de este empréstito constituiría una nueva manifestación del restablecimiento del crédito público en los mercados financieros internacionales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado a emitir valores de la Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley 11.672 (modificado por el artículo 34 de la Ley 16.432 y por la Ley 16.911) y 13 de la Ley 23.990.

Que asimismo se encuentra facultado para eximir a todos los instrumentos relacionados con las mencionadas obligaciones del Impuesto de Sellos, Ley 18.524, Texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de dicha Ley y del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al proceso económico, Ley 23.966, título VI, ello en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley.

Que las circunstancias que determinan esta operación, debidamente valoradas, indican que es esencial que la referida colocación se realice dentro de las pautas de mayor celeridad posible permitidas por las normas aplicables.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter eventuales controversias con personas extranjeras a tribunales no argentinos y a renunciar a oponer la defensa de inmunidad soberana conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 16.432 modificada por el artículo 7º de la Ley 20.548.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - 1991", por un monto de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL (U$S 300.000.000), adicionales al monto dispuesto por el Decreto Nº 1675 del 26 de agosto de 1991, las que serán emitidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del GOBIERNO NACIONAL, a pedido de la SECRETARIA DE HACIENDA, en una o varias series.

Las Letras a emitir serán colocadas en el exterior, a DOS (2) años de plazo y sin la opción para el suscriptor de revender las Letras al emisor al año de la fecha de emisión.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA a delegar en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la determinación de las restantes condiciones definitivas, características, oportunidad y forma de colocación de la presente emisión, teniendo en cuenta las condiciones del mercado de capitales. EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado, asimismo, para suscribir convenios y demás instrumentos necesarios para la emisión y colocación de los títulos cuya emisión se dispone por el presente Decreto, inclusive la firma en facsímil de los respectivos títulos.

Art. 3º — EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA atenderá los servicios financieros de las letras aludidas en el artículo 1º, incluyendo, sin limitación, los pagos en concepto de capital, intereses y de cualquier otra suma debida con relación a los referidos títulos, inclusive la impresión de sus láminas por conducto de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA o mediante la contratación de empresas privadas, lo que resultare más apropiado a las necesidades de la emisión. A los efectos previstos en este artículo, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debitará las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA y/o adelantará los fondos que fueren necesarios, dentro de los límites impuestos tanto por su Carta Orgánica como por la Ley 23.928 y demás normas concordantes.

Art. 4º — Los títulos emitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del presente Decreto gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. Asimismo estarán exentos del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al proceso económico, Ley 23.966, en virtud de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 21 de la citada Ley, exención que se hace extensiva a las Letras cuya emisión fuera dispuesta por el Decreto Nº 1675 del 26 de agosto de 1991. Declárase exenta del Impuesto de Sellos, Ley 18.524, Texto Ordenado en 1986 y sus modificaciones la formalización de cualquier documento o instrumento relacionado con los aludidos títulos, en virtud de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 59 de la Ley del Impuesto de Sellos, 18.524, Texto Ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 5º — Autorízase la inclusión en las condiciones de emisión de las Letras referidas en el artículo 1º del presente y en la documentación necesaria para su colocación, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción en favor de tribunales no argentinos que la SECRETARIA DE HACIENDA o el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, según el caso, determinen juntamente con las condiciones referidas en el artículo 2º del presente, así como la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 16.432, modificada por el artículo 7º de la Ley 20.548.

Art. 6º — Los títulos serán cotizables en las bolsas y mercados de valores del exterior.

Art. 7º — El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 2356/91

Déjase sin efecto el Decreto Nº 2071/91

Bs. As., 8/11/91

VISTO el Decreto Nº 2071/91, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se suspendió por el término de un año la vigencia del artículo 7º de la Ley Nº 23.853 como así también los efectos de todos los actos dictados con sustento en ese precepto.

Que a la fecha han desaparecido las causas que dieron lugar al dictado del citado decreto, por lo que corresponde dejarlo sin efecto por una norma de igual rango en virtud del principio del paralelismo de formas y competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, conforme lo reconocen diversos precedentes jurisprudenciales (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 11:405 y 23:257) y distinguidos tratadistas en materia constitucional (González, Joaquín V., "Manual de la Constitución Argentina", decimosexta edición, página 555; Bielsa, Rafael, "Derecho Administrativo", edición 1954, To. 1, página 309).

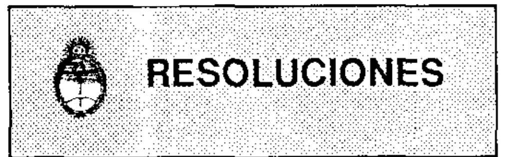
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 2071 del 3 de octubre de 1991.

Art. 2º — Dése cuenta del presente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.



Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 693/91

Autorización que podrán solicitar los titulares de licencias de servicios codificados de televisión.

Bs. As., 7/11/91

VISTO lo establecido por la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto 286/81 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso b) del citado texto legal establece la competencia del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de las licencias de servicios complementarios de radiodifusión.

Que el artículo 62 de la Ley de Radiodifusión prevé asimismo su competencia con relación a los servicios complementarios no previstos en ese cuerpo normativo.

Que el artículo 95, inciso d) de la referida ley, establece como función del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la promoción del desarrollo de los servicios de radiodifusión, y lo faculta, a través del inciso ñ) del mencionado artículo, a resolver sobre los pedidos de adjudicación de licencias.

Que mediante las Resoluciones Nros. 277/SUB. SECOM/90.234 C.N.T./91 y 235-C.N.T/91, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES aprobó las normas técnicas para los sistemas codificados de televisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto 286/81, modificado por su similar Nº 1771/91, este organismo está facultado para dictar las normas complementarias que aseguren el cumplimiento de la Ley Nº 22.285, sujetas a la misma y las disposiciones que en su reglamentación dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto 95 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio 153/89.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE
RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de licencias de servicios codificados de televisión podrán solicitar autorización para prestar ese servicio en localidades adyacentes e inmediatas al límite del área de cobertura del mismo, siempre y cuando en ellas no exista prestación de otro servicio complementario de televisión.

Art. 2º — La autorización que se otorgue al respecto permitirá al licenciatario trasladar la señal correspondiente en forma codificada, producir su decodificación en la localización de que se trate y distribuir las señales originales por cableado domiciliario.

Art. 3º — La autorización prevista en el presente acto, se concederá exclusivamente a

aquellos licenciatarios cuyas áreas de protección radioeléctrica y adyacentes limiten con localidades que cuenten con poblaciones que no superen los tres mil (3000) habitantes y en las cuales no sean prestados servicios complementarios de televisión.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (permanente) — León Guinsburg.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

ARANCELES

Resolución 782/91

Fíjanse plazos para el pago de los aranceles por las inspecciones y/o controles de vacuna antiaftosa.

Bs. As., 6/11/91.

VISTO la Resolución Nº 8 de fecha 27 de setiembre de 1991, de la SECRETARIA DE HACIENDA, dictada en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6º del Decreto Nº 1823/91, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece la necesidad de adecuar los "compromisos presupuestarios" y el "mandado a pagar" a las autorizaciones que otorgue periódicamente la SECRETARIA DE HACIENDA, teniendo en consideración que el compromiso deberá ser igual o menor los recursos que se proyecten recaudar.

Que necesidades presupuestarias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL requieren limitar los plazos especiales acordados para el pago de los aranceles por las inspecciones y/o controles de vacunas antiaftosa, los que deberán ser abonados en la oportunidad de su aprobación conforme lo dispuesto por el inciso d) del artículo 26 del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, y sus modificatorios, según texto del Decreto Nº 35 del 11 de enero de 1988.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia en virtud de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 12 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que los aranceles por las inspecciones y/o controles de vacunas antiaftosa deberán ser abonados dentro del mes calendario de su aprobación.

Art. 2º — Dejar sin efecto toda otra resolución que se oponga a la presente.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 900/91

Deléganse facultades conferidas por el Decreto Nº 2284/91 hasta la vigencia de la nueva estructura del SUSS.

Bs. As., 1/11/91

VISTO el dictado del Decreto Nº 2284/91 (B. O. 1/11/91) mediante el cual se crea el Sistema Unico de la Seguridad Social; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116 determina que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que habilita para lo dispuesto en el capítulo VI a dictar las normas reglamentarias, de interpretación y alcance del precitado decreto.

Que el Capítulo VI instituye la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), cuyas normas sobre percepción, fiscalización y ejecución judicial son las que rigen para los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Que seguidamente unifica la totalidad de los aportes y contribuciones que especifica y, si bien el artículo 120 determina su puesta en vigencia desde el 1º de noviembre de 1991, el artículo 103 acuerda un pazo de noventa (90) días corridos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para elevar al Poder Ejecutivo la nueva estructura.

Que de ello se desprende que, en la práctica, las modalidades de recaudación de aportes, contribuciones, y tributos, cuya percepción, fiscalización, supervisión y ejecución judicial regula el precitado decreto de necesidad y urgencia, de esperar la puesta en vigencia del organigrama definitivo, podría conducir a la paralización de las prestaciones que debe atender el Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario delegar las facultades a que se refiere el artículo 116 con relación a lo preceptuado en el Capítulo VI en el titular de la Secretaría de Seguridad Social hasta tanto entre en funcionamiento la reestructuración ordenada.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en el Secretario de Seguridad Social las facultades conferidas por el artículo 116 con relación a lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto nº 2284/91, hasta la vigencia de la nueva estructura del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese, previa publicación. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA, ACTIVIDADES MARITIMAS FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL

Resolución 902/91

Designación del funcionario que tendrá a su cargo la conducción, administración y contralor de la referida Caja.

Bs. As., 4/11/91.

VISTO el dictado del Decreto Nº 2284/91 (B.O. 1/11/91), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 91 se dispone la disolución de la CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA, ACTIVIDADES MARITIMAS FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL.

Que por el artículo 92 las funciones de la mencionada Caja serán desempeñadas por este Ministerio.

Que por el artículo 93 este Ministerio se encuentra facultado para designar al funcionario que tendrá a su cargo la conducción, administración y contralor de la referida Caja.

Que en virtud de los considerandos precedentes se hace necesario designar al funcionario que desempeñe tal cometido.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al licenciado Julio César CASAVELOS (D.N.I. Nº 8.382.231) a cargo de la conducción, administración y contralor de la CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA, ACTIVIDADES MARITIMAS FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL.

Art. 2º — El referido funcionario tendrá las facultades que hasta el presente se le habían conferido al Presidente, al Directorio y a la Sindicatura de la mencionada Caja.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Resolución 903/91

Designación del funcionario que tendrá a su cargo la conducción, administración y contralor de la referida Caja.

Bs. As., 4/11/91.

VISTO el dictado del Decreto Nº 2284/91 (B.O. 1/11/91), y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 91 se dispone la disolución de la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA.

Que por el artículo 92 las funciones de la mencionada Caja serán desempeñadas por este Ministerio.

Que por el artículo 93 este Ministerio se encuentra facultado para designar al funcionario que tendrá a su cargo la conducción, administración y contralor de la referida Caja.

Que en virtud de los considerandos precedentes se hace necesario designar al funcionario que desempeñe tal cometido.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al señor Alfredo Antonio LEOTTA (D.N.I. Nº 8.030.644) a cargo de la conducción, administración y contralor de la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA.

Art. 2º — El referido funcionario tendrá las facultades que hasta el presente se le habían conferido al Presidente, y a la Sindicatura de la mencionada Caja.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 904/91

Designación en la Dirección Ejecutiva.

Bs. As., 4/11/91

VISTO el dictado del Decreto Nº 2284/91 (B. O. 1/11/91), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 96 se dispone la disolución del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Que es necesario matener la prestación de los beneficios previsionales y realizar la recaudación y fiscalización de los aportes a cargo de empleados y empleadores.

Que hasta tanto se ponga en vigencia lo dispuesto por el artículo 93 del citado Decreto es necesario definir la estructura provisoria del SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que para un correcto ordenamiento administrativo resulta conveniente la designación de un responsable administrativo que secunde las tareas encomendadas al Secretario de Seguridad Social por Resolución M. T. S. S. Nº 900/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomendar la DIRECCION EJECUTIVA del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL al doctor Arnaldo Liberato CISILINO (D. N. I. Nº 5.377.885), quien se desempeña como Director Ejecutivo en el ex INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Art. 2º — La DIRECCION EJECUTIVA ejercerá la coordinación de la liquidación de los organismos previstos en los artículos 91 y 96 del Decreto Nº 2284/91.

Art. 3º — El funcionario referido en el artículo 1º tendrá las facultades que hasta el presente se le habían conferido al Presidente, Directorio y Sindicatura en el ámbito del ex INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL por la Ley Nº 23.769.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 939/91

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Fiscalía Nº 1.

Bs. As., 6/11/91

VISTO que existe una vacante de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL — FISCALIA Nº 1—, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Alberto Miguel Ramón GÜERRI quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley nº 23.930.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 1—, al señor doctor Alberto Miguel Ramón GÜERRI (L. E. nº 4.289.645).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 940/91

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora.

Bs. As., 6/11/91.

VISTO la Ley Nº 23.937 en virtud de la cual se crea una FISCALIA ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del cargo creado.

Que el doctor Eric Frank WARR actual PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE

LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO Nº 3, PROVINCIA DE SANTA FE, solicita su traslado a esa jurisdicción por razones de índole familiar, lo cual se estima procedente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley nº 23.930,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Eric Frank WARR (L.E. nº 5.618.929).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2111/91

Apruébanse las normas relativas a la determinación de peso por calados y sondaje de tanques.

Bs. As., 1/11/91.

VISTO, las normas referidas a la medición de líquidos, determinación de pesos por calados y sondajes de tanques (DRAFT SURVEY) de mercaderías que se presenten a granel, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Consultivo dispuso el estudio de las normas que rigen la operatividad de las carga sólidas a granel, a través de una Comisión integrada por el Centro de Navegación, Cámara de Exportadores, Cámara de Importadores, Centro Despachantes de Aduana, Cámara de Armadores Fluviales de navegación por empuje, Instituto Argentino de Estudios Aduaneros y Centro de Agentes Marítimos de la República Argentina.

Que teniendo en cuenta que en los distintos puertos fluviales y marítimos, los buques graneleros cargan y/o descargan parcial o totalmente sus bodegas, a los fines del sistema de control por calados y partiendo de la tolerancia establecida del 6 ‰ (seis por mil) del peso de la carga neta declarada, resulta necesario contemplar cada una de las situaciones posibles.

Que corresponde considerar que las cargas sólidas a granel, desde su origen hasta la descarga final, operan en condiciones extrínsecas diferentes del resto de las mercaderías embaladas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 23º, inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas a la determinación de peso por calados y sondaje de tanques (DRAFT SURVEY), que figuran como ANEXO III de la presente y que reemplazará al ANEXO III de la Resolución nº 2220/90.

Art. 2º — Derogar el ANEXO III de la Resolución nº 2220/90.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

ANEXO III

1. DETERMINACION DE PESO POR EL SISTEMA DE CONTROL DE CALADOS Y SONDAJE DE TANQUES (DRAFT-SURVEY).

1.1 Las operaciones con mercaderías sólidas a granel, serán controladas en cuanto a su peso por el sistema de calados y sondaje de tanques (Draft-Survey).

1.2 Las mercaderías asimiladas al concepto de cargas "a granel" en cuanto a su peso, podrá ser determinado y/o controlado por el sistema de calados y sondaje de tanques.

1.3 Este sistema de control también podrá aplicarse cuando exista más de una mercadería y la operatividad de la carga o descarga lo permita.

1.4 El control de calados se realizará en todas aquellas embarcaciones donde el mismo sea factible y estará sujeto a las condiciones que se establecen en el presente anexo.

2. MERCADERIA A GRANEL - CONCEPTO Y ASIMILACION.

2.1 Se denomina mercadería a granel aquella que carece de envase exterior, marcas y números.

2.2. Se asimila el concepto de carga "a granel" a toda mercadería que ajustándose a las pautas de uniformidad y homogeneidad estén acondicionadas en envases uniformes, sujetas al requisito de que sea carga exclusiva del buque, y que el cálculo respectivo se cumplimente con el descuento del peso de los envases obtenido por promedio o en otra forma fehacientemente adecuada a cada caso en particular.

3. INICIACION Y TERMINACION DE LA OPERACION

3.1 La iniciación y terminación de la operación para la determinación del peso por el sistema de control de calado y sondaje de tanques se efectuará teniendo en cuenta:

a) Lectura de calados.

b) Adecuado empleo de las curvas hidrostáticas o curva de atributos de carena.

c) Sondaje de todos los tanques.

d) Determinación de las posibles variaciones de todos los pesos del buque, distintos de la carga.

e) Todas las mediciones y lecturas serán especificadas de acuerdo al Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA), siendo de uso los Formularios OM-1607-B y OM-1608-B, (ANEXOS V y VI).

f) A los fines de determinar la cantidad operada, deberá efectuarse un control al iniciar la operación y otro al finalizar, el resultado de ambos controles se confrontará con la documentación aduanera.

g) Antes de realizar la lectura de calados, se deberá comprobar que la embarcación se encuentre flotando libremente, teniendo en cuenta para ello la profundidad del lugar y la tabla de mareas.

De no darse dicha condición la lectura de calados se efectuará en aguas más profundas.

3.2 Los controles de calados y sondaje de tanques serán efectuados en forma conjunta por dos (2) agentes operadores del Servicio Aduanero.

3.3 A tal efecto los mismos deberán tener aprobado el respectivo curso por ante la División Capacitación, como requisito previo para ser designado por la Administración Nacional de Aduanas para desempeñarse en dicha función.

3.4 Los agentes operadores dejarán constancias en los registros del punto de la iniciación y *terminación de la operación*, extendiendo el Certificado de Carga correspondiente (ANEXO VI).

3.5 Los resultados obtenidos en los controles efectuados, deberán ser establecidos en la parte "in fine" del OM-1606-B.

3.6 En situaciones controvertidas, a los fines de mejor ilustrar, se acompañará el formulario OM-1607-B u OM-1608-B según corresponda.

4. REGISTRO DE LAS OPERACIONES

4.1 En cada Aduana donde se opere con el sistema de control de calados y sondaje de tanques, se llevará un libro de registro de todas las operaciones donde se establecerá:

a) Número de la operación realizada.

b) Fecha incial y final de la operación.

c) Nombre del buque y bandera.

d) Agente de transporte aduanero interviniente.

e) Agentes Operadores del Servicio Aduanero.

f) Documento aduanero que ampara la operación

g) Observaciones.

4.2 Asimismo se confeccionará un archivo que contenga el detalle de todas las operaciones realizadas, conservando los formularios OM-1606-B, -OM-1606-C, -OM-1607-B y/o OM-1608-B, -OM1960 (sondaje) y Certificado de Carga OM-1586.

5. AMBITO DE APLICACION

5.1 Las disposiciones de esta Resolución rigen en el ámbito de las Aduanas Marítimas y Fluviales de los Territorios Aduaneros General y Especial, establecidos por la Ley 19.640 y los que se crearen en el futuro.

5.2 Cuando las Aduanas no cuenten eventualmente con personal capacitado, dicha tarea será cumplida por la Sección Control de Cargas a Granel del Departamento Prevención y Represión.

6. DEL AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

6.1 Presentará con no menos de 12 horas de antelación ante el Servicio Aduanero una nota por duplicado, comunicando la entrada y/o salida del buque, sin cuyo requisito no podrá autorizarse el inicio de la operación o zarpada.

6.2 A los efectos de la iniciación de las operaciones, el Agente de Transporte Aduanero, consignará en el Formulario OM-1606 con carácter de Declaración Jurada que las marcas de calados así como el ojo de "PLIMSOL", pintado en el casco del buque se encuentran exacta y debidamente señalados sobre los respectivos burilados o grabados, estampados por el astillero, que los calibres de los tanques, tablas, planos y demás documentos de a bordo están controlados, vigentes y reflejan la realidad de sus respectivos contenidos y por último que acepta mancomunada y solidariamente con el importador y/o exportador en su caso, la aplicación de la presente resolución en el control del peso de la carga.

6.3 Deberá expresar en el Om-1606 cualquier impedimento que obstaculice el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente señalando los motivos. En tal caso el Servicio Aduanero deberá comprobar la veracidad de las causales invocadas, formulando las aclaraciones pertinentes y determinando el sistema aplicable.

6.4 En las operaciones que se deban iniciar en *día y horas inhábiles, el Agente de Transporte* Aduanero deberá comunicarlo mediante nota presentación (ANEXO XI) ante la Sección Control de Cargas a granel, y en los Resguardos respectivos en las Aduanas del Interior, en horario hábil administrativo.

6.5 Presentará a la autoridad aduanera los resultados de la medición de calados y sondajes correspondientes, utilizando los formularios OM-1606-C y OM-1606-B (ANEXOS VIII y X), por duplicado, sin cuyo requisito no podrá autorizarse el inicio de la operación ni la salida del buque. Dicha presentación tiene carácter de Declaración Jurada.

7. EMBARCACIONES DE BANDERA ARGENTINA

7.1 Deberán poseer los certificados exigidos por la Prefectura Nacional Argentina a saber: calibrado de tanques, tablas de porte, planos del buque y curvas hidrostáticas, a los efectos de los controles técnicos aduaneros, siendo responsable del cumplimiento de dichos requisitos el Agente de Transporte Aduanero.

8. EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA

8.1 Deberán poseer los elementos que exigen las reglamentaciones internacionales vigentes, pudiendo el Servicio Aduanero cuando lo estime conveniente exigir copia de la documentación que avale la vigencia de los planos, calibrado de los tanques y tablas de porte debidamente certificadas por la autoridad de su país y autenticadas por el Agente de Transporte Aduanero, quien será responsable de la veracidad de los datos aportados.

9. INTERVENCION DE LOS ADMINISTRADOS

9.1. Quienes acrediten un derecho propio o un interés legítimo sobre la carga (Importador, Exportador, Agente de Transporte Aduanero, etc.) podrán designar un Perito habilitado por la Prefectura Naval Argentina — Expediente 435.429/87 — que los represente en el acto de efectuar los controles, quien estará obligado a firmar los formularios OM-1606-B y OM-1606-C con los resultados que se obtengan y establecer en el mismo todas las observaciones que se considere con derecho. En caso contrario, no podrá hacerlo posteriormente, debiendo aceptar como válido a todos los efectos legales, los resultados obtenidos por el Servicio Aduanero.

9.2. En los casos enunciados en los puntos 1.2. y 1.3., este sistema podrá ser utilizado a solicitud de parte interesada interpuesta ante la Aduana respectiva y/o a la Sección Control de Cargas a granel, o cuando la Aduana estimare conveniente hacerlo.

9.3. En el caso enunciado en el punto 9.2. y cuando la Aduana no cuente eventualmente con personal capacitado, el interesado tomará a su cargo todos los gastos que demande el traslado y permanencia del personal que efectúe la operación y los servicios extraordinarios que pudieran corresponder *en su caso*.

9.4. En los casos enunciados en el Punto 1.1. los gastos que demande la operación correrán por cuenta del importador y/o exportador. Si se requirieran Servicios Extraordinarios, los adicionales correrán por cuenta del interesado.

10. OPERACIONES CON INTERVENCION DE MAS DE UNA ADUANA

10.1 Los buques que cumplan escalas en distintos puertos del país para operaciones de carga y/o descarga de mercaderías sujetas a la presente Resolución, deberán poseer a bordo una copia conformada por el Servicio Aduanero, del formulario OM-1606-C, a fin de determinar y diferenciar las operaciones realizadas.

11. EXCEPCIONES

11.1 Cuando existieran razones operativas en distintos puertos del país para operaciones que tornen inaplicable la presente resolución, el Servicio Aduanero podrá autorizar en su reemplazo, la utilización de cualquier otro sistema hábil de contralor de peso.

12. TOLERANCIA

12.1 El margen de tolerancia en concepto de diferencia de cálculo, se establecerá en el peso necesario para variar el calado en 2,54 centímetros — equivalente a una pulgada — (2,54 x TPC), en la condición en que se efectúa la medición del buque cargado, o en el seis por mil del total de la carga, el que fuere mayor, en más o en menos, considerándose, a los efectos fiscales, *correcta y real la cantidad declarada*, siempre que no exceda de ese límite.

Por ejemplo:

Un buque carga 10.000 toneladas y posee un TPC de 45 Tm/cm, con el calado de buque cargado, resulta:

$$2{,}54 \times 45 \text{ TPC} = 114{,}3 \text{ Tm}$$

$$\frac{144{,}3 \text{ TM}}{10.000 \text{ Tm}} \times 100 = 1{,}14\ \%$$

El mismo buque carga 30.000 toneladas y tiene un TPC de 46,5 Tm/cm, con el calado del buque cargado, resulta:

$$2.54 \times 46.5 \text{ TPC} = 118{,}11 \text{ Tm}$$

$$\frac{118{,}11 \text{ Tm}}{30.000 \text{ Tm}} \times 100 = 0{,}393\ \%$$

En este último caso se aceptará el seis por mil del total de la carga o sea 180 toneladas métricas.

12.2 Se admitirá en aquellas operaciones con mercaderías sólidas a granel y a los fines previstos en el art. 959, inc. c) de la Ley 22.415, un margen de tolerancia del 4% (cuatro por ciento) sobre la unidad de medida que correspondiere a la misma.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 186/91

Establécese un mecanismo excepcional de asignación de grados a los agentes que reconozca su antigüedad y el nivel de capacitación formal obtenido.

Bs. As., 1/11/91.

VISTO el Decreto Nº 993/91 y la Resolución del Secretario de la Función Pública Nº 112/91 y,

CONSIDERANDO

Que es preciso, a efectos de asegurar la inmediata aplicación de la primera de las normas citadas, dictar las pautas a las que se ajustará el proceso de reencasillamiento.

Que es conveniente utilizar, en el momento de inicio de esta nueva carrera administrativa, un mecanismo excepcional de asignación de grados a los agentes que reconozca su antigüedad y el nivel de capacitación formal obtenido.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 112/91 de la Secretaria de la Función Pública, la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de Profesión Administrativa ha elevado a consideración del Secretario de la Función Pública la propuesta pertinente.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — El otorgamiento de grados para los agentes comprendidos en el Sistema Nacional de Profesión Administrativa se realizará, con carácter excepcional, ponderando la antigüedad que el agente acredita en la Administración Pública a los efectos de la percepción del adicional por antigüedad y el nivel de educación formal alcanzado.

Art. 2º — La Comisión Permanente del Sistema Nacional de Profesión Administrativa, en el dictamen que deberá elevar a consideración del Secretario de la Función Pública incluirá el otorgamiento de grados a los agentes según los criterios que se aprueban como Anexo I de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Gustavo O. Beliz.

ANEXO I

ANTIGÜEDAD

	< 1	1-2	3-5	6-10	11-15	16-20	21-25	> 25
P.C.	100	200	300	400	600	800	1000	1100
C.B.C.	250	350	450	550	750	950	1150	1250
S.C.	500	600	700	800	1000	1200	1400	1500
T.C.	850	950	1050	1150	1350	1550	1750	1850
U.C.	1000	1100	1200	1300	1500	1700	1900	2000

P.C. = Primario Completo

C.B.C. = Ciclo básico Completo

S.C. = Secundario Completo

T.C. = Terciario Completo

U.C. = Universitario Completo

NIVEL A

A Grado Cero (0) : Calificaciones menores a 1300 puntos

A Grado Uno (1) : calificaciones iguales o mayores a 1300 puntos.

SC con antigüedad igual a 21 años o más

TC con antigüedad igual a 11 años o más

UC con antigüedad igual a 6 años o más

NIVEL B

B Grado Cero (0) : calificaciones menores a 1300 puntos

B Grado Uno (1) : calificaciones iguales o mayores a 1300 puntos.

SC con antigüedad igual a 21 años o más

TC con antigüedad igual a 11 años o más

UC con antigüedad igual a 6 años o más

NIVEL C

C Grado Cero (0) : calificaciones menores a 1100 puntos.

C Grado Uno (1) : calificaciones iguales o mayores a 1100 puntos.

PC con antigüedad mayor de 25 años

CBC con antigüedad igual a 21 años o más

SC con antigüedad igual a 16 años o más

TC con antigüedad igual a 6 años o más

UC con antigüedad igual a 1 año o más

NIVEL D

D Grado Cero (0) : calificaciones menores a 500 puntos.

D Grado Uno (1) : calificaciones iguales o mayores a 500 puntos y hasta 1050 puntos.

PC con antigüedad entre 11 y 25 años

CBC con antigüedad entre 6 y 20 años

SC con antigüedad entre 0 y 15 años

TC con antigüedad entre 0 y 5 años

UC con antigüedad menor de un año

D Grado Dos (2) : calificaciones iguales o mayores a 1100 puntos.

PC con antigüedad mayor de 25 años

CBC con antigüedad igual a 21 años o más

SC con antigüedad igual a 16 años o más

TC con antigüedad igual a 6 años o más

UC con antigüedad igual a 1 año o más

NIVEL E

E Grado Cero (0) : calificaciones menores a 500 puntos.

E Grado Uno (1) : calificaciones iguales o mayores a 500 puntos y hasta 1050 puntos.

PC con antigüedad entre 11 y 25 años

CBC con antigüedad entre 6 y 20 años

SC con antigüedad entre 0 y 15 años

TC con antigüedad entre 0 y 5 años

UC con antigüedad menor de un año

E Grado Dos (2) : calificaciones iguales o mayores a 1100 puntos.

PC con antigüedad mayor de 25 años

CBC con antigüedad igual a 21 años o más

SC con antigüedad igual a 16 años o más

TC con antigüedad igual a 6 años o más

UC con antigüedad igual a 1 año o más

F Grado Cero : calificaciones menores a 250 puntos.

F Grado Uno (1) : calificaciones iguales o mayores a 250 puntos y hasta 500 puntos.

PC con antigüedad entre 3 y 10 años

CBC con antigüedad entre 0 y 5 años

SC con antigüedad menor de 1 año

F Grado Dos (2) : calificaciones iguales o mayores a 550 puntos.

PC con antigüedad igual a 11 años o más

CBC con antigüedad igual a 6 años o más

SC con antigüedad igual a 1 año o más

TC con antigüedad igual a 0 años o más

UC con antigüedad igual a 0 años o más

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Resolución s/nº

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal.

Bs. As., 26/9/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140, modificado por los Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de julio de 1990 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Reforma del Estado se procedió a la aprobación de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 1932 del 20 de setiembre de 1991, se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que dicha aprobación comprende la supresión de cargos y funciones.

Que en consecuencia, los agentes titulares de dichos cargos que no han sido reubicados deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º) del Decreto nº 1201 de fecha 25 de junio de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en el ANEXO I que forma parte de esta resolución, a partir de la fecha de notificación.

Art. 2º — El personal mencionado en el ANEXO I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos asignados a la Finalidad 6, Función 30, Jurisdicción 45, Programa 103, Carácter 2, Servicio Administrativo 025, Inciso 11 — Personal, Partida Principal 1111, Personal Permanente USV, del presupuesto del corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Cornejo Torino. — Alejandro L. Romero. — César M. Smirnoff. — Vicente J. Virdo. — Horacio J. Coronado. — Honorio Rodríguez Spuch. — Edmundo Ordenavia. — Andrés N. Rubio. — Julio J. Sabra.

ANEXO I

DEPENDENCIA: SEDE CENTRAL

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
001	MENA José Daniel	DNI	12.702.556
002	AIELLO Carlos Eduardo	DNI	12.080.191
003	MOLI María Teresa	LC	7.752.284
004	BASSO Víctor Luis	LE	4.039.091
005	PODESTA Roberto Gustavo	DNI	11.451.155
006	GIMENEZ Patricia Susana	DNI	13.430.539
007	CARLOTTA Mario Rómulo	DNI	12.666.865
008	BEROT Victoriana	DNI	4.083.269
009	SUAREZ Jorge Alberto	LE	4.188.073
010	GONZALEZ Horacio Félix	DNI	7.651.204
011	LLORIAN Ernesto	LE	4.077.344
012	VISCEGLIE Domingo	DNI	4.246.310
013	CEDRO Juan Antonio	LE	4.164.496
014	AIROLDI Nora Susana	DNI	12.454.317
015	FERNANDEZ Vicente	LE	8.015.679
016	CORPUS Fernando	LE	4.287.085
017	ROBIROSA Héctor Eduardo	LE	6.050.272
018	DEMATTEI María M.	LC	4.225.799
019	GARCIA Ana E.	LC	5.810.991
020	NAVARRO Venancio	LE	4.858.727
021	FRIAS Angela Carolina	LC	4.171.070
022	ACOSTA Raquel	LC	6.290.541
023	GUARDIA José Ernesto	LE	6.681.687
024	KLOSTER Luis Eduardo	CI	9.830.068
025	LEMOS Hugo A.	LE	5.650.273
026	LAMAS Santos	DNI	10.621.076
027	ROSSI Héctor Aldo	LE	4.343.003
028	VIVAS Juan Carlos	LE	4.121.214
029	GARNICA Felipe de Jesús	LE	7.869.495
030	VARELA Juan Domingo	DNI	11.046.167
031	REATING Adolfo Raúl	LE	5.362.126
032	CARDOSO Elio Raúl	DNI	10.497.492
033	REPETTO Haydee Elvira	LC	4.417.724
034	GRELI César Enrique	LE	4.607.263
035	MOSTEIRIN Andrés	DNI	10.258.317
036	DAL PALU Ferruccio Victor	CI	5.135.538
037	GIACHINO Luis Arturo	LE	4.839.020
038	FERNANDEZ GARCIA Ana A.	LC	4.279.492
039	REBOREDO Daniel	DNI	12.277.477
040	GONZALEZ Roberto Gabriel	DNI	20.231.426
041	YAÑEZ REY María Cristina	DNI	13.295.310
042	LACHOWICZ Juan Carlos	LE	4.598.582
043	DIAZ Miriam Ethel	DNI	12.211.852
044	ALANIZ Claudio	DNI	16.876.862
045	HADDAD Eduardo	LE	4.398.070
046	FERNANDEZ LOPEZ Carlos	LE	8.565.178
047	FLORES Elba	LC	5.729.294
048	BELTRAMO Adolfo Osvaldo	LE	8.495.509
049	ROJO DEL PONTE Guillermo	DNI	10.424.983
050	MOGENTALE Rubén Alberto	DNI	12.030.228
051	SLEIMAN Julio	LE	4.114.350
052	COMAS José Luis	LE	4.554.548
053	GARCIA Roberto Juan	LE	4.309.703
054	GEIGER Francisco C.	DNI	10.992.975
055	NATIELLO Martín Alberto	DNI	16.777.681
056	TESINI José Enrique	CI	4.896.571
057	CAMACHO Olga	LC	6.538.956
058	LAROSA Rodolfo José	LE	7.839.822
059	PERRONE Omar	LE	4.133.797
060	RODRIGUEZ VIDAL Emilio	LE	4.277.902
061	DIVORATO Oscar Elvio	LE	4.941.190
062	VITALE Marta A.	LC	4.794.446
063	COSTA Omar Osvaldo	DNI	10.092.873
064	MALUF Fidel	LE	6.998.094
065	BARBIERI Patricia L.	DNI	17.106.674
066	DE LIO Eduardo Carlos	DNI	12.472.251
067	SANCHEZ CASTRO José A.	DNI	11.362.870
068	CAPPELETTI Raúl S.	LE	4.343.082
069	KLEINE Clara	LC	4.145.856
070	SANTILLAN María Alcira	DNI	17.632.617
071	CUARTAS Estela Teresa	DNI	11.396.676
072	VIRGINELLI Flavia S.	DNI	14.564.781
073	BUYATTI Rodolfo	DNI	14.126.657
074	VENNERI Rosa Ana	DNI	16.940.625
075	GINNER Mirta Laura	DNI	13.914.119
076	GUERRERO Martín Hernan	LE	8.337.223
077	LEON Miguel Angel	LE	8.487.554
078	HERRERA Ramón Domingo	LE	8.198.028
079	ALEGRE Pedro Concepción	LE	5.650.455
080	MACHADO Perfecto	LE	5.653.047
081	LANSKOJ Sergio	DNI	12.089.689
082	MANDRILE Remo Ramón	LE	8.473.587

DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR "PILAR"

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
001	LIENDO Alejandro Hernán	LE	8.340.522
002	ARRECHE Alfredo Tomás	DNI	11.164.665
003	LINARI Luis	DNI	8.604.948

DEPENDENCIA: CENTRO DE EXPLORACION GEOLOGICO MINERA

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
001	VENDRAMINI Hugo	LE	6.551.170
002	CAROTTI Martín	DNI	14.188.132
003	CONCINA Raúl	DNI	11.617.671
004	DIAZ Vicente	DNI	11.241.212
005	CURELL José	LE	6.903.764
006	NONES Horacio	DNI	10.448.634
007	SEMPERE Ricardo	LE	6.896.170
008	SILVERA Mario	LE	7.287.880
009	SCACCIA María	DNI	10.509.001
010	CHAYLE Francisco	DNI	13.186.376
011	HEINZ Guillermo	DNI	11.582.180
012	LUCERO César	LE	6.864.430
013	GONZALEZ Raúl	LE	8.176.602
014	MENDOZA Wilfredo	DNI	11.283.821
015	VIVEROS Alfonso	LE	8.177.194
016	SANCHEZ Nélida	DNI	5.331.554
017	BALLESTER Sandra	DNI	17.744.874
018	RODRIGUEZ Eloy	DNI	10.767.042
019	ALVAREZ José	LE	8.469.669

DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
001	CORBALAN Juan José	LE	4.676.291
002	DIAZ Beatriz	LC	3.621.276
003	LOMELLO Ramón Esber	LE	5.852.040
004	MULIERI Domingo Francisco	LE	4.725.371
005	RODRIGUEZ Nelly Pilar	LC	5.865.480
006	AUTERELO Julio Alberto	LE	4.737.811
007	BARRAU Jorge Eduardo	DNI	11.882.496
008	CARABANA Ricardo Oscar	LE	4.741.754
009	RAMIERI José Luis	DNI	13.194.956
010	PACHECO María de MANRIQUE	LC	4.209.319
011	BAHERNOUSKI Bertha	LC	1.797.578
012	EMENS Luis	DNI	17.234.299
013	POSADAS Juan Carlos	LE	4.736.324
014	BENTANCOURT Horacio	LE	6.150.399
015	FARIAS José Ramón	LE	5.069.658

DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
001	AGOSTINELLI Julio	LE	7.594.678
002	FERRERO Raúl Omar	LE	7.856.096
003	GRANDE Eduardo Sebastián	DNI	13.126.071
004	NEIRA Rodolfo Eduardo	DNI	13.521.688
005	BARELLO Alcides Raúl	LE	6.424.333
006	OLIVA Raúl Horacio	DNI	13.521.604
007	AICHINO Eusebio Juan	DNI	13.145.398
008	ZAPATA Alfonso Eduardo	DNI	11.453.847
009	CORDI Hugo Mario	DNI	12.554.516
010	AIASSA Juan Carlos	DNI	10.484.321
011	ORLANDO Juan Carlos Antonio	DNI	10.680.876
012	ARTAIDES de SALOMON Rosa G.	DNI	12.219.263
013	REIS de ROSSA Liliana Norma	LC	6.359.120
014	CABRERA Miguel Angel	LE	8.391.447
015	BERTORELLO Francisco Adolfo	DNI	10.809.321
016	VILLARROEL Edgar Marcelo	DNI	18.114.617
017	GOBBER Roberto José	DNI	18.514.147
018	SAUCEDO Abel Fernando	LE	6.419.647
019	ALGARBE Hugo Romello	DNI	16.482.300
020	MINA Ismael Miguel	LE	6.436.358
021	LEMOS Etercilio	LE	6.415.216

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO
022	ROSSI Antonio Oscar	LE 6.419.611
023	GOBBER Roberto Eduardo	LE 6.430.930
024	PEREZ Nicolás Alberto	LE 6.436.744
025	PEREZ Hugo Oscar	LE 8.497.177
026	REBOLA Luis Juan	LE 6.414.360
027	OLEA Juan Héctor	DNI 12.598.048
028	ORTEGA Osmar	LE 8.074.851
029	ALGARBE Romello Polonio	LE 6.415.723
030	HEREDIA Domingo Eduardo	LE 6.429.151
031	GUTIERREZ Aldo Ricardo	DNI 12.533.407
032	LOPEZ Victor Hugo	DNI 12.799.815
033	RODRIGUEZ Mateo Eladio	LE 6.429.111
034	SANCHEZ Erasmo Antonio	LE 6.427.905
035	PEREZ Félix Daniel	DNI 13.521.515
036	CASTRO Néstor Alberto	DNI 11.067.804
037	LOPEZ Oscar Ramón	LE 8.497.223
038	CASADO Antonio Alberto	DNI 10.145.270
039	CORDOBA Enrique	LE 5.070.039
040	NELLEN Arturo Alfredo	LE 8.411.082
041	SAMPO Luis	LE 6.434.599
042	BAUDINO Oreste	LE 6.413.299
043	LEYES José Luis	DNI 13.521.411
044	COLETTI Javier Benito	DNI 18.114.329
045	CHIAVODANO Ondoel Oscar	LE 6.414.298
046	RIORDA Hugo Alfredo	DNI 10.920.194
047	TOLDO Hugo Alberto	DNI 10.738.778
048	GARETTO Hortencio	LE 6.442.104
049	ZUCCHI Mario Alberto	LE 7.692.551

DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "DOMINGO MATHEU"

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO
001	CALATRONI Pedro Cayetano	LE 6.020.156
002	PETROCELLI Pascual Antonio	LE 6.041.231
003	CAPOULAT Raúl Osvaldo	LE 6.066.545
004	DALMAU Miguel	LE 6.031.360
005	PABON Antonio Humberto	DNI 11.273.837
006	ROSATTI Oscar Hugo	DNI 12.700.510
007	GENTINI Jorge Omar	DNI 12.940.898
008	CEBALLOS Carlos	LE 5.989.291
009	HUBER Carlos John Ronald	LE 6.281.989
010	MORENO Lucas Héctor	LE 6.063.067
011	VELAZQUEZ Miguel Antonio	LE 5.922.352
012	BARRENECHEA Rubén Horacio	DNI 13.794.327
013	VILLALBA Gregorio	LE 6.068.661
014	CILIBERTI Antonio Juan José	LE 6.038.517
015	PEREZ Ricardo	LE 8.524.077
016	COSENZA Vicente Armando	LE 6.043.594
017	PERZIA Vicente Francisco	LE 6.007.535
018	SANCHEZ Héctor Raúl	DNI 13.169.879
019	VIGNA Carlos Roberto	DNI 13.032.395
020	DOMINGUEZ Hugo Horacio	DNI 13.167.796
021	DOMIZI Pedro Olimpio	LE 6.533.799
022	GOMEZ René Alberto	LE 6.178.443
023	VARELA Luis Eduardo	DNI 13.032.740
024	FORASTIERI Andrés Victor	LE 5.089.408
025	MONTAÑA Ruperto	DNI 10.864.226
026	BRUNO Angel Adolfo	LE 8.617.138
027	BARRETO José Raúl	DNI 11.728.894
028	BALMACEDA Abel Eduardo	DNI 13.502.295
029	GARCIA Juan Oscar	LE 6.010.507
030	OTERO Raúl Ricardo	LE 6.069.241
031	VILLAVICENCIO Raúl Alonso	LE 6.003.737
032	PATRICCELLI José	LE 6.022.035
033	PEREYRA Hinginio Martin	LE 6.548.999
034	BUSTOS Roberto Ramón	LE 6.005.509
035	INSAURRALDE Mario Alcides	DNI 12.527.444
036	OJEDA Hugo Alfredo	LE 6.044.539
037	VELAZCO José Hugo	DNI 12.113.453
038	LLERA Máximo Ernesto	LE 6.026.275
039	KLETSEL Julio	LE 6.002.335
040	GOMEZ Alfredo Lorenzo	LE 6.054.517
041	BLASCO Victor Humberto	LE 6.073.744
042	TOBIA Agustin Gaspar	LE 6.067.664
043	ROBLES Rolando Daniel	LE 6.039.905
044	SOLOHAGA Hipólito Gustavo	DNI 12.804.221
045	SEDITA Alfredo	DNI 16.220.969
046	PEREZ Carlos Ernesto	LE 7.624.794
047	ACIEN MIRAS Gabriel	DNI 10.495.249
048	DELAMORCLAZ Hugo Antonio	DNI 10.057.563
049	SCARABINA Juan Carlos	LE 8.617.044
050	ALBORNOZ DIAZ Real Teobaldo	LE 5.982.974
051	SALINOVICH Felipe Daniel	LE 6.010.862
052	PRIETO Delfino Alejandro	LE 6.055.074
053	SORDONI Jorge Omar	LE 6.028.266
054	LAFARGA Narciso Abelino	LE 6.035.926
055	CIANCIO Oscar Armando	DNI 10.726.460
056	FALSETTI Roberto	LE 6.011.320
057	CALVO Daniel Angel	LE 5.522.922
058	MIRAGLIA Elizabeth Beatriz	LC 4.133.649
059	VAZQUEZ Mario David	DNI 13.580.080
060	SALINA Luis Angel	LE 8.284.403
061	LORENZETTI Rubén Luis	DNI 12.694.473
062	SANTESSO Héctor Feliciano	LE 6.027.217
063	TRAVERSA Vicente	LE 5.992.846
064	ROSA Adolfo Enzo	DNI 14.510.863
065	ENJUTO Ildefonso	LE 3.738.139
066	LOPEZ Marcelo Vicente	LE 7.624.594
067	CICIRELLI Daniel Osvaldo	DNI 12.521.386
068	SUAREZ Pedro de Jesús	DNI 13.509.817
069	PEÑA Roberto Antonio	LE 6.054.640
070	YALONARDO Héctor	LE 8.444.915
071	BORDON Rubén Euclides	DNI 11.896.433
072	BONFIGLIO César Hugo	LE 5.989.593
073	SPECIALE Ana Josefina	DNI 10.557.986
074	MINNUCCI Orlando Bautista	LE 5.960.023
075	RAJADEL Enrique Carlos	LE 6.011.491
076	BASILICO Florencia Inés	LE 6.210.149
077	PERTINGER Ernesto Alejandro	DNI 12.112.300
078	D'ANGIOLILLO Rafael	DNI 11.165.454
079	NASUTTI Manuel Ramón	DNI 10.865.765
080	JUAREZ José Alberto	DNI 10.630.089
081	BLANCO Claudio Fabián	DNI 13.911.838
082	PUIGDOMENECH Marta Luján	DNI 10.778.053
083	MOLINA Alberto Julio	DNI 10.778.538
084	PUGLIESE Eduardo	LE 6.004.417
085	CORREA Victor Hugo	DNI 13.428.536
086	CATALA María Celica	DNI 14.981.702
087	ABELLA Rodolfo Ariel	DNI 17.228.962
088	ASCURRA Roberto	LE 6.177.943
089	OFREDI Liliana Elsa	LC 6.652.107

DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO
001	AGASSO Andrés	LE 6.007.329
002	AGUIAR Julio César	DNI 12.417.470
003	AGUILERA José	DNI 6.038.382
004	ALANIZ Juan Carlos	LE 6.176.751
005	ALLER José L.	LE 4.706.854
006	ALMADA Juan Carlos	LE 6.179.893
007	ALMEIDA Yrineo	LE 7.193.445
008	AMICHETTI Norma D.	LC 4.434.773
009	ARAOZ Silvia Raquel	DNI 13.245.178
010	ARCE Carlos Alberto	LE 6.432.929
011	ARIAS Gladys S.	DNI 10.926.620
012	ARICO Angel Vicente	LE 6.171.308
013	ARICO Egidio	LE 6.773.770
014	ARMAN Angel Victorio	LE 6.166.412
015	ARMAN D. Alberto	LE 6.176.775
016	ARRIETA Gonzalo	DNI 22.595.413
017	ARRIETA Juan A.	LE 6.172.784
018	ARTALE Eduardo W.	LE 6.064.983
019	AVENE Hugo Jorge	LE 6.039.953
020	BARLETTA Norberto R.	LE 6.186.535
021	BARROSO Leonor E.	LC 5.206.760
022	BELMONTE Roberto	LE 6.059.173
023	BENITEZ Marcelo N.	DNI 18.068.657
024	BERTELLINO Enrique	LE 6.045.618
025	CADDEO Vilma G.	DNI 12.292.032
026	BONFIETTI Rubén R.	DNI 11.899.614
027	BORBICONI Antonio	LE 6.072.086
028	BORDA Francisco José	LE 5.597.009
029	BRIZUELA Ariel P.	DNI 23.612.159
030	BUTTICE Honorio	LE 6.050.479
031	CACERES Alberto R.	LE 8.048.898
032	CACERES Aldo	DNI 10.061.530
033	CALIGARIS Jorge A.	DNI 10.778.960
034	CAPEZIO Nelson	LE 6.065.027
035	IGARZABAL José F.	LE 6.076.165
036	CARDILLO Héctor R.	DNI 12.577.023
037	CARDOSO Manuel Roque	LE 6.177.609
038	CARDOZO Ernesto A.	DNI 21.621.658
039	CASAS Oscar	LE 6.184.929
040	CEBALLOS Susana B.	DNI 14.988.612
041	CECILIANI Néstor R.	LE 5.047.623
042	CELEBRONI Francisco	LE 6.037.263
043	CERDA Oscar N.	LE 5.078.511
044	CHIABRANDO Martha H.	LC 1.813.108
045	COLLAR Miguel Angel	DNI 10.811.166
046	COLOMBO Rolando C.	DNI 12.526.004
047	CONTI Osvaldo Luis	LE 5.999.142
048	CONTRERAS Guillermo	LE 5.077.553
049	CORDOBA Amando	LE 6.183.373
050	D'ADDARIO Rubén	DNI 10.779.538
051	DE NUNCIO Pablo A.	DNI 20.590.980
052	DECILIO Marcelo José	LE 6.233.705
053	DELLAVITTA Selva	LE 5.490.252
054	DESINANO Angel E.	LE 6.059.443
055	DOMINGUEZ Angela B.	DNI 12.292.039
056	DOMIZZI Segundo E.	LE 6.031.233
057	ESCOBAR Omar F.	LE 6.534.210
058	ESCOLA Aldo	LE 6.168.401
059	ESPINOZA Juan Carlos	DNI 23.482.481
060	FARIAS Neldo	LE 6.598.680
061	FEFE Mario A.	DNI 16.535.932
062	FEFE Osvaldo A.	LE 6.174.125
063	FERNANDEZ Daniel A.	DNI 14.087.372
064	FERNANDEZ Sergio A.	DNI 17.934.779
065	FRANCO Ramón R.	LE 5.942.676
066	FRONTERA Victor C.	LE 6.198.908
067	GARASINI Alfredo R.	LE 5.585.930
068	GARCIA Oscar	LE 7.624.440
069	GARCIA Rogelio Raúl	DNI 12.748.436
070	GATTINO Aldo Antonio	LE 6.180.233
071	GIACUMINO Santiago E.	LE 6.171.302
072	GIL Ana M. J. PALMA de	LE 3.962.371
073	GIMENEZ Analía Nora	DNI 14.494.369
074	GOMEZ Pablo	DNI 22.095.081
075	IBARRA Miguel	LE 7.822.475
076	GONZALEZ Francisco	DNI 13.286.715
077	GONZALEZ Isabel	DNI 12.398.236
078	GRZESIK Juan Carlos	LE 8.048.685
079	HENNING Guillermo	DNI 14.509.977
080	GUINASIO Ricardo L.	LE 5.995.358
081	GUTIERREZ Héctor Z.	DNI 10.629.921
082	GUTIERREZ Virgilio E.	LE 6.168.579

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
083	HERRERA Griselda E.	LC	4.643.878
084	HERRERA José Héctor	LE	6.016.341
085	HOYOS de PAJON Justa	LC	3.791.734
086	IBARRA Erna Noemí	DNI	10.056.463
087	IZTEGUI Faustino B.	LE	6.177.532
088	JADUR Alberto A.	DNI	10.142.806
089	JADUR Mohamed	LE	6.118.052
090	JUNCO Ramón	LE	7.917.187
091	KOPP Pedro Daniel	DNI	16.267.626
092	LASCANO Ricardo F.	LE	6.186.523
093	LEDESMA Miguel A.	LE	6.179.384
094	LENARDUZZI Luis	LE	6.349.868
095	LENCINA Raúl Angel	LE	6.060.199
096	LEO Ernesto Angel	LE	6.050.311
097	LEONETTI Juan A.	DNI	13.286.705
098	LESCANO Germán David	DNI	20.515.346
099	LINGUA Juan Carlos	LE	5.078.275
100	LLANOS Guillermo	DNI	17.413.396
101	LOPEZ Héctor	LE	6.169.350
102	LOPEZ Otmar Roque	DNI	10.500.759
103	LOPEZ Victor Omar	DNI	12.823.960
104	LOYOLA Norma G.	DNI	11.857.852
105	LODUEÑA Victor A.	LE	7.822.411
106	LUNA Gustavo	DNI	22.283.479
107	LUNA Ricardo R.	LE	6.227.845
108	FREGENAL Gabriel A.	DNI	23.462.349
109	VELAZQUEZ Gabriel G.	DNI	13.167.979
110	MALINVERNI Walter	LE	6.180.506
111	MARIN Gerardo R.	LE	6.179.414
112	MARRA Ricardo Omar	LE	5.410.331
113	MARTI Juan Roque	DNI	10.413.553
114	MARTINEZ Daniel A.	DNI	18.068.031
115	MARTINEZ José Tomás	LE	6.183.163
116	MASCARELLA Francisco	LE	6.001.805
117	MAZA Hugo Rubén	LE	6.018.318
118	MECOLI Ricardo	LE	6.170.970
119	MEDRANDA Ignacio V.	LE	6.172.385
120	MENNA Juan B.V.	LE	6.257.597
121	ZAPATA Evaristo	LE	5.592.710
122	MINO de REYNOSO L. E.	DNI	13.245.219
123	CHIODIN Gustavo E.	DNI	21.548.819
124	MONGES Armando Luis	DNI	13.008.413
125	MONTENEGRO Juan J.	LE	6.019.915
126	MORALES Olga M.	LC	4.794.359
127	MORENO José Manuel	DNI	16.646.110
128	MOREIRA Raúl Eduardo	DNI	12.145.329
129	MOTTO Dario Gabriel	DNI	12.773.977
130	WALTER Jorge A.	DNI	14.914.993
131	MUÑOZ Nicodemio J.	LE	6.220.474
132	MUNARIS Juan Carlos	LE	6.031.656
133	MUNGE Eduardo	LE	6.038.650
134	MURUA Rolando R.	DNI	10.224.014
135	NARANJO Ramón	DNI	11.784.297
136	OCHENASEK Francisco	LE	6.076.233
137	OJEDA Patricia M	DNI	17.679.019
138	OLGIN Sergio David	DNI	17.810.120
139	OLGIN Severo R.	LE	6.600.394
140	ORDOÑEZ Luis D.	LE	7.117.000
141	ORDOÑEZ Mario A.	LE	8.785.411
142	CONTI Mario Claudio	DNI	17.679.007
143	PACHECO Santiago A.	LE	6.011.671
144	PACINI Juan José	LE	6.187.160
145	PAEZ Carlos Antonio	LE	8.048.029
146	PALACIOS Hugo D.	LE	8.048.438
147	PALACIOS Juan Carlos	LE	8.508.828
148	PALACIOS Marcelo E.	DNI	18.068.691
149	PALOMBI Roberto J.	DNI	10.038.243
150	PAOLONI Lucas Heldo	LE	6.171.737
151	PARE Hilda O.	DNI	12.115.086
152	PARENTE Néstor Ramón	DNI	20.971.011
153	PAROLA Angel Germán	LE	6.184.569
154	PASCUAL Ramón Omar	LE	6.055.098
155	PASLANSKI Juan G.	DNI	17.258.130
156	PAYER Estelio	LE	6.184.311
157	ZACCONE Pedro Luis	LE	6.178.588
158	PERA Jorge Fernando	LE	6.033.480
159	PERALTA Juan Carlos	LE	7.822.129
160	PERALTA Marcos D.	DNI	22.283.367
161	PEREZ José Alberto	LE	4.706.765
162	SANCHEZ Mario	LE	6.072.302
163	ZACARIAS Delfin	LE	4.171.780
164	PIZARRO Enrique	DNI	14.752.269
165	PIZARRO Ramón Victor	LE	6.285.160
166	POGONZA Ricardo	LE	6.166.430
167	PONCE Aldo	LE	6.170.503
168	COSSOVICH Norberto	DNI	11.218.377
169	PRADO Marcelino	LE	6.007.217
170	PRINCICH Giselle	DNI	14.023.013
171	QUEVEDO Norberto	LE	6.642.834
172	VIVES Emilio G.	LE	6.064.422
173	PINO José Basilio	LE	6.178.698
174	RAGGI Hugo Daniel	DNI	12.830.896
175	RAMIRO Marcos O.	LE	5.926.203
176	RAZETTO Carlos O.	LE	6.069.508
177	REDAELLI Carlos E.	LE	6.072.703
178	REINOSO Jorge R.	LE	6.066.048
179	RESTA Liliana Alicia	DNI	11.270.991
180	RHO Norberto Juan	LE	7.624.606
181	VIVAS Ricardo Mario	LE	7.822.042
182	RODRIGUEZ Carlos A.	DNI	12.526.952
183	RODRIGUEZ Juan A.	LE	6.187.243
184	RODRIGUEZ Roberto	LE	6.171.732
185	ROSALES Daniel	LE	6.167.984
186	ROSELLO Héctor	LE	6.023.898
187	ROSELLO Miguel José	DNI	6.003.983
188	ROZZERO Rubén	LE	6.059.525
189	RUEDA Carlos	LE	6.013.592
190	RUIZ Carlos Adrián	DNI	17.679.098
191	SALMORAL Roberto H.	LE	6.053.295
192	SANTO Hugo Rubén	LE	6.170.210
193	SAUCEDO Nicolás	LE	6.342.761
194	SCARABELLI Rodolfo Jorge	LE	6.047.666
195	SCHLAEN Roberto R.	LE	8.412.743
196	SCHMIT ULMA de	LC	4.263.701
197	SCOZZINA Eusebio D.	DNI	16.459.405
198	SERIGHETTI Héctor A.	LE	6.080.682
199	SPINI Jorge O.	LE	6.121.516
200	TADDEY Oscar Alberto	DNI	13.286.785
201	TANA Emilio Oscar	DNI	10.538.995
202	TESARI Harry Nelson	LE	6.175.043
203	TISERA Claudia P.	DNI	16.641.353
204	TORRES Faustino R.	LE	6.179.750
205	TRAMONTINI Luis Raúl	DNI	12.577.227
206	TRECCIOLI Miguel A.	DNI	10.430.476
207	URQUIZA Venancio O.	LE	6.051.777
208	VALDEZ Juan Antonio	LE	6.007.253
209	VALENZISI Gabriel J.	LE	6.044.968
210	VALENZUELA Jorge A.	LE	6.020.288
211	VEGA Jorge A.	DNI	17.679.055
212	VELASQUEZ Santa T.	LC	4.794.250
213	VERA Héctor Hugo	LE	6.055.819
214	VERDINI Marcelo	DNI	22.095.036
215	VERDURA Marcelo D.	DNI	17.275.846
216	VICINI Alberto D.	LE	7.685.144
217	VIDELA Olga	LC	5.405.746
218	VILLALBA José G.	LE	6.032.232
219	VILLEGAS José Angel	LE	6.171.299
220	VITALE José Luis	DNI	13.600.739

DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
001	NIEVAS Ramón Irineo	DNI	10.079.593
002	AGOSTI Francisco M.	LE	5.604.610
003	AGUILAR Roberto	LE	4.400.053
004	ALVARADO Ernesto	LE	6.893.100
005	ALVAREZ Omar Mario	DNI	17.396.038
006	AMAYA Carlos Dolores	DNI	11.825.042
007	AMAYA Rafael Viviano	DNI	12.298.830
008	AMBROGGIO Omar César	LE	8.572.274
009	ANTOLA Arturo	LE	8.267.302
010	ANTONIOLI Oscar	LE	4.261.093
011	ARAGONE Carlos Alberto	DNI	13.492.893
012	ALVAREZ Vicente	LE	8.121.118
013	AREDES Julio Luis	LE	6.508.832
014	ARIAS Angel	DNI	10.841.384
015	AROSIO Norma Beatriz	DNI	16.565.100
016	ARZAC Ricardo Oreste	LE	4.032.845
017	AVILA Luis Luján	LE	4.975.874
018	AYALA Augusto	DNI	17.358.816
019	BALANZAT Ricardo	LE	5.620.874
020	BARATTA Adolfo	DNI	10.144.926
021	BAZAN Gladys Juana	DNI	13.985.154
022	BEDNARIK Ricardo	LE	8.264.803
023	BELTRAN Juan P.	LE	6.992.348
024	BENAVIDEZ Tito	DNI	14.184.872
025	BERNARDON Gino	LE	5.335.927
026	BETTI Eduardo F.	DNI	10.550.022
027	BIANCHI Pelagia	DNI	13.276.293
028	BISCIONE Héctor Hugo	LE	6.084.195
029	BLANCO José Maria	CI	4.601.942
030	BOBROVNIC Ana J.	LC	668.796
031	BRUNO Cayetano	DNI	12.714.989
032	BUCCIARELLI Antonio	LE	8.514.479
033	BUSTOS Antonio R.D.	LE	5.873.744
034	CACERES Ramón Genaro	DNI	11.353.433
035	CALDERON Rodolfo	LE	4.579.445
036	CALLA Vicente	LE	4.596.756
037	CARDILLO Oscar F.	LE	4.576.200
038	CARRIZO Ricardo José	LE	6.518.208
039	CASADO Manuel	LE	5.592.018
040	CASTILLO Carlos Alberto	LE	6.055.361
041	CASTIONI Nélida Beatriz	LC	5.421.994
042	CASTORINA Ricardo H.	LE	4.381.326
043	CASTRO Miguel Angel	LE	7.373.249
044	CISNEROS Juan Carlos	DNI	11.412.613
045	CISNEROS Victor	LE	7.377.812
046	CODARINI Edmundo	LE	4.082.978
047	COLASANTO Susana	LC	4.253.226
048	COLLAZO Irineo	LE	8.241.948
049	CORONEL Vidalino	LE	6.868.898
050	CORREA Gertrudis	DNI	13.623.044
051	CRENA Rubén David	LE	5.621.213
052	CURRENTI Juan Carlos	LE	5.600.994
053	CUSSIT Maria Cristina	DNI	12.986.894
054	D'ANGELO Gerardo	LE	4.304.027
055	DAMELLI Antonio R.	DNI	13.639.572
056	DE LUCA Alberto	DNI	13.565.561
057	DE ROSSO Héctor	LE	5.596.047
058	DECIMA Ignacio	LE	7.168.935
059	DELBONO José Luis	DNI	12.163.439
060	DELELIS Roberto	LE	4.309.981
061	DI SANTO Daniel	DNI	13.266.234
062	DIAZ Isabel	DNI	14.541.437
063	DIAZ Nélida Nora	LC	1.789.612
064	DIAZ Roberto Daniel	DNI	11.280.944
065	DODARO Carmelo	DNI	14.339.670
066	ENRIQUE Sebastián	LE	5.597.750
067	ERBES Virginio Luis	LE	5.904.301
068	ARAGONE ORIS José	LE	4.142.054

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
069	FARIAS Cecilio M.	DNI	11.082.853
070	FARIAS Pascual E.	LE	7.180.428
071	FERNANDEZ José Renato	LE	7.823.970
072	BUSSI Norberto	DNI	11.285.589
073	FERRETTI Adriana	DNI	13.615.269
074	FLEITAS Norberto	LE	7.691.451
075	FLORIDI Elsa Antonia	LC	3.286.220
076	FONTANA Julio César	LE	4.379.582
077	FOPPOLI José Franco	CI	6.605.265
078	FRANCO Héctor Luis	LE	6.354.684
079	FRANKOW Alejandro	LE	4.123.698
080	GALLARDO Luis H.	LE	4.608.516
081	GARBOSSA Luis José	LE	4.571.057
082	GAROFALO Rubén Roberto	DNI	11.635.617
083	GAROFOLI Norberto R.	LE	5.429.579
084	GEMILIANI Rubén	DNI	12.204.142
085	GHILARDI Alejandro	DNI	14.819.552
086	GIMENEZ Alberto	LE	7.793.393
087	GINER José Ramón	DNI	11.353.083
088	GIOVANARDI Néstor C.	LE	5.799.091
089	GIOVANARDI Sergio	DNI	18.384.820
090	GIUNTA Antonio	CI	6.380.869
091	GOMEZ Domingo	LE	7.009.423
092	GONZALEZ Daniel O.	DNI	16.937.906
093	GONZALEZ Fernando	LE	6.481.367
094	BENITEZ Roberto	DNI	11.254.828
095	GONZALEZ Osvaldo N.	LE	4.308.136
096	GORGONE Rubén	DNI	12.128.035
097	CALDERON Carlos	LE	5.604.634
098	GUACCI Carlos	LE	4.357.723
099	HERRERA Carlos Hugo	LE	7.160.617
100	HERRERA Luis Anselmo	DNI	16.319.732
101	IBRAHIN Daniel	LE	4.390.326
102	ITURBE Jorge A.	LE	7.867.387
103	JANIOT Lucio	LE	4.387.256
104	JEREZ Américo R.	DNI	10.700.131
105	KISZCZYNSKY Adán	LE	7.730.665
106	LASTRE Rodolfo	LE	4.160.793
107	LEITNER Mario Oscar	LE	7.290.180
108	LEZCANO Carlos A.	LE	5.364.141
109	LOBACCARO Pablo	DNI	10.508.126
110	LONGO Bibiana	DNI	14.010.568
111	LOPEZ Héctor Hugo	LE	4.604.006
112	LOPEZ Osvaldo Jesús	LE	4.595.158
113	LOSA Adriana Rita	DNI	10.760.764
114	LOZA Alberto Pablo	DNI	11.989.522
115	SOSA Domingo	LE	5.955.664
116	MANZO Lucia	DNI	11.330.573
117	MARAMBIO Héctor	LE	4.910.133
118	YAPURA Francisco B.	LE	7.062.789
119	MARIÑO Hugo Alberto	LE	8.245.220
120	MARIÑO Roberto J.	LE	8.271.359
121	MARQUEZ Nélida	LC	1.641.522
122	MASSIRONI Enrique	LE	8.505.807
123	MEI Conrado	LE	4.142.182
124	MENDEZ Eduardo	LE	8.171.916
125	MERCADO Carlos E.	DNI	11.285.409
126	MOLINA Adelina M.	LC	4.439.594
127	MOLINA Rufino	LE	6.704.927
128	MOLINA Virgilio	LE	7.181.549
129	MONZON Félix Ramón	LE	7.918.791
130	MUÑOZ Domingo R	LE	6.788.097
131	MUDANO Rodolfo	LE	8.269.600
132	NANEDER Juan	LE	4.407.795
133	NUÑEZ Braulio Damián	LE	7.055.887
134	NUÑEZ Romualdo	LE	6.338.093
135	ODERA Esmeraldo	LE	4.370.506
136	OLIVA Eduardo H.	LE	5.566.875
137	OROZCO Roberto O.	LE	4.593.485
138	OVIEDO Manuel	LE	7.079.677
139	PALAVECINO Arturo	DNI	13.162.082
140	PALMISANO Miguel	DNI	13.266.979
141	PANIGUTTO Amalia	LC	5.897.256
142	PANIZZO Alberto	LE	4.549.887
143	PECCETTO Jorge H.	DNI	10.305.822
144	PENISI Osvaldo	LE	8.648.424
145	PEREYRA Mario Augusto	LE	8.274.577
146	PEREYRA Ricardo M.	DNI	11.861.789
147	PETRUCCI Alberto O.	LE	4.295.602
148	POLO Miguel Angel	LE	8.392.676
149	PRESAS Mario R.	LE	4.502.748
150	PUCACCO Carlos G.	LE	7.836.049
151	QUINTEROS Juan Jesús	LE	4.560.420
152	REALEZ Manuel E.	DNI	10.075.082
153	RETORTA Julio	LE	4.498.983
154	RINCON Ramón Rosa	LE	6.724.628
155	ROBLEDO Miguel Angel	DNI	11.104.777
156	ZARATE Alberto	DNI	10.638.062
157	RODRIGUEZ Carlos	DNI	12.344.567
158	RUARTE Juan Alfredo	LE	6.117.769
159	ROLON Pedro Pablo	DNI	13.009.900
160	RUSSO Alfredo	CI	5.617.670
161	SAN LUIS Rubén Oscar	LE	8.480.551
162	SAN PABLO Oscar	LE	7.436.723
163	SANNINO Leonardo	LE	8.252.805
164	SANTILLAN Carlos N.	LE	7.051.703
165	SANTILLAN Elvira B.	LC	962.258
166	SANTILLAN Emilio O.	LE	5.615.933
167	SARABIA Hinojosa	CI	7.077.245
168	SCHAAB Remigio	LE	8.423.790
169	SCHERMA Victor Mario	DNI	11.787.964
170	SCHWABAUER Julio E.	LE	5.882.474
171	SCIANCA Sergio	DNI	12.363.806
172	DIAZ Hilario	LE	5.647.752
173	SIMON Luis Angel	DNI	12.277.878
174	GONZALEZ Luis Jorge	DNI	10.135.564
175	SOSA Juan Carlos	LE	7.608.940
176	SOSA Julio César	DNI	13.354.880
177	SPRENGER Rosana L.	DNI	16.498.613
178	STACHOW Teodoro	DNI	13.818.716
179	SUAREZ Alfredo H.	LE	8.256.416
180	TOGNETTI Eduardo L.	LE	7.656.771
181	TOLEDO Pedro Hugo	LE	7.083.931
182	TORNE Osvaldo	LE	5.576.625
183	URSO Hugo Rubén	LE	5.560.426
184	VACHERAND Luis A.	LE	4.579.458
185	VALLEJOS Ricardo	LE	7.741.908
186	VARGAS Ramón Rosa	LE	4.576.588
187	VARGAS Roberto	LE	6.166.598
188	VAY Jorge Alberto	LE	8.432.701
189	VAZQUEZ Alberto	LE	4.592.605
190	VERDI Pascual	LE	5.575.350
191	VERON Mauro	LE	7.110.687
192	VIDAL José	LE	8.259.496
193	NESTERCZUK Carlos	DNI	11.138.029
194	SIKSNYS Zenón S. F.	LE	5.099.853
195	IUMMATO Carlos A.	LE	7.377.449
196	PITRONACHI Antonio	CI	6.809.346

DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VILLA MARIA"

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
001	AGUERO Jorge	DNI	11.099.535
002	AJONA Osvaldo	LE	6.584.414
003	RIVERO Carlos Oscar	LE	6.404.226
004	ANDRADA Blas	LE	8.538.235
005	ARAOZ Juan Carlos	LE	6.609.519
006	ARTUSO Omar	DNI	12.488.943
007	BENEVENE Carlos	LE	6.599.932
008	BETTIOL José	DNI	10.251.581
009	BOTTARO Hugo	LE	6.586.947
010	BOTTARO Mónica	DNI	13.136.124
011	BUSTAMANTE Luis	DNI	11.658.870
012	CARDONA Abel	DNI	10.624.742
013	CARDOZO José	DNI	14.511.421
014	CEBALLOS Felipe	LE	7.960.194
015	CEBALLOS José	DNI	16.151.118
016	CEBALLOS Juan	DNI	11.968.950
017	COBOS Francisco	LE	6.429.435
018	CORDOBA Pedro	DNI	13.015.203
019	CORNEJO Miguel A.	DNI	10.053.347
020	DIAZ Rogelio	LE	6.595.887
021	DIBIASE Ramona C.	LE	4.108.877
022	FARINONE Juan A.	DNI	14.190.637
023	FERNANDEZ Jorge	DNI	16.575.410
024	FERNANDEZ Ramón	DNI	10.204.513
025	FERRETTI Elcido	LE	6.599.240
026	FERREYRA Ramón J.	LE	7.870.074
027	GARCIA Daniel	LE	6.575.945
028	GOMEZ Raúl	DNI	11.257.923
029	GONZALEZ Juan	LE	6.577.087
030	JUAREZ Miguel A.	DNI	14.050.646
031	LAURICELLA Miguel	LE	6.607.492
032	LEGUIZAMON Natalio	DNI	16.432.142
033	LIVETTI Ernesto	LE	6.597.814
034	LOPEZ Gustavo	DNI	18.063.321
035	LOPEZ Juan Carlos	LE	8.473.425
036	MACHADO Andrés	DNI	12.672.471
037	MACHADO de ACUÑA R.	LE	3.284.897
038	MACHADO Enrique	LE	5.074.117
039	MACHADO Ramón V.	DNI	13.136.171
040	MANSILLA Roberto	LE	6.601.188
041	MANZUR Abrahan	LE	4.938.626
042	MARE Leonardo	LE	6.602.830
043	MARTINEZ Venancio	LE	6.589.138
044	VAZQUEZ Omar	LE	6.608.323
045	MOLINA José	LE	6.601.189
046	MOYA Alberto	LE	7.992.901
047	NAISH Roberto	LE	6.606.620
048	PAROLA Oscar	LE	6.599.232
049	PAUTASSO Osvaldo	LE	6.588.159
050	PEDERNERA Luis A.	DNI	11.785.656
051	TISERA Carlos	DNI	11.257.783
052	RODRIGUEZ Arturo G.	LE	5.074.936
053	SANCHEZ José	LE	6.584.328
054	SARMIENTO Hugo	LE	6.607.481
055	SOSA Alberto	LE	6.607.584
056	SUAREZ Miguel A.	DNI	10.652.090
057	TABARES Hugo A.	LE	6.605.063
058	TISERA Aldo	LE	6.594.654

DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
001	GOMEZ Ramón Hector	LE	6.333.109
002	SALVATIERRA Luis Eduardo	DNI	18.326.192
003	ONOFRIO Victor Domingo	DNI	17.862.792
004	MANCUSO Domingo	CI	5.992.777
005	CARRICA Héctor Mario	LE	4.890.551
006	CASTAGNARO Alejandro E.	LE	4.375.299
007	CAMILLETTI Juan Alberto	DNI	13.217.464
008	STRANGIS Victorio	CI	3.856.964
009	ELIAS Manuel	DNI	6.994.216
010	CANELO Pedro Fernando	DNI	11.634.781

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
011	BARRENAT Carlos Alberto	DNI	10.087.392
012	ROJAS Roque Antonio	DNI	12.389.741
013	FERREYRA Jorge Aníbal	DNI	10.162.097
014	MAIDANA Domingo Víctor	DNI	10.879.640
015	ITURBE José Rolando	DNI	14.312.651
016	MAGENTA Oscar Luis	LE	4.182.828
017	MERLO Ramón Norberto	DNI	12.289.558
018	CZERNIAUSKI Enrique	LE	4.837.787
019	SANCHEZ Alberto Esteban	LE	4.882.082
020	CARBONE Hugo Horacio	DNI	10.747.673
021	LOPEZ Máximo Horacio	LE	6.947.408
022	SCHUBERT Rogelio	LE	5.152.905
023	RAMIREZ Juan de Dios	LE	7.522.323
024	COCETTA Néstor Fulvio Pedro	LE	4.202.990
025	SALAS Víctor Hugo	DNI	12.683.458
026	BLOISE Juan Nicolás	LE	4.877.586
027	ROMERO Daniel Alberto	DNI	10.758.489
028	CABRERA Olegario	LE	5.656.338
029	SALTO Antonio Javier	DNI	12.573.193
030	FERNANDEZ Juan José	LE	5.313.243
031	GONZALEZ Gabriel Eduardo	DNI	17.586.767
032	ANTONELLI Héctor Ramón	DNI	16.043.625
033	BARBERA Elvio Nicolás	LE	4.821.666
034	DE LOS SANTOS Agustín R.	LE	5.190.643
035	REGIS Carlos Mario Ramón	LE	4.301.564
036	SALVATORELLI Miguel Oscar	LE	4.830.972
037	COPPOLA Antonino José	LE	4.832.638
038	MARTI José	LE	4.342.520
039	ALEGRE Agueda Cecilia	DNI	14.857.887
040	VALERDI Alberto Enrique	DNI	10.278.211
041	PRADELLI Oscar Alberto	LE	7.712.032
042	VIVANTE Daniel	LE	7.593.159
043	NIRICH Adrián Patricio	LE	4.435.078
044	SZPAKOWSKI José Domingo	LE	7.743.273
045	ROTH Rodolfo Julio Ernesto	LE	4.069.634
046	DEMARCHI Norberto Oscar	LE	4.632.697
047	MUSTAFA Amado	LE	7.058.439
048	ALVAREZ QUIROGA Manuel A.	DNI	92.432.988
049	BRIOZZO Carlos Pedro	LE	7.742.467
050	BESTEIRO Antonio Héctor	LE	4.638.186
051	SUAREZ Julio Eduardo	DNI	16.101.235
052	CLAVEL Héctor Alfredo	DNI	7.944.697
053	PERROTTA Jorge Alberto	LE	4.819.589
054	FERNADEZ Rubén Walter	LE	8.706.594
055	PEREYRA Eulogio Dalmaso	LE	4.873.644
056	PEREZ Rafael	LE	7.782.056
057	CAMPANO Osvaldo Jorge	LE	7.619.228
058	SILVA Ana María	DNI	5.384.355
059	BRESCIANI Jorge Nicolás	DNI	11.458.363
060	GUZMAN Elisabet Encarnación	DNI	13.276.925
061	PEREZ Liliana	DNI	14.257.229
062	BANEGAS Máximo	DNI	11.428.077
063	VIEGAS Walter Ricardo	DNI	14.399.285
064	FERREYRA Juan	DNI	7.559.292
065	SERAFINI Daniel Eduardo	DNI	14.413.359
066	RAMIREZ Daniel Alberto	LE	4.866.322
067	AGUILAR Rodolfo	LE	4.097.276
068	ESCOBAR Ricardo Jorge	DNI	10.960.237
069	PACHECO Stella Maris	DNI	12.895.061
070	BARCI Fidel	LE	4.822.469
071	TORRES Tomás	LE	5.647.285
072	ORTEGA Roberto	LE	7.702.268
073	GHIGLIOTTI Héctor Oscar	LE	4.840.204
074	ARRIETA Raúl Faustino	LE	7.052.829
075	GALEANO Abel Bartolo	LE	5.795.111
076	GENTILE Alfredo	CI	4.997.348
077	CRESCENTE Roque	CI	4.547.576
078	PICCHIONI Félix	LE	4.815.055
079	GASULLA Federico	LE	4.137.512
080	MOLDES Beatriz Esther	DNI	18.004.357
081	GOMEZ Miguel Angel	DNI	11.817.857
082	CANTON Aldo Augusto	LE	4.819.936
083	FERRARI Antonio	LE	7.842.109
084	PEREYRA Héctor Omar	DNI	18.301.153
085	NIETO Ricargo Daniel	DNI	16.584.160
086	IBAÑEZ José María	LE	7.781.944
087	LAPKI Miguel Angel	DNI	14.106.684
088	CORRADO Miguel Angel	LE	5.220.132
089	BORDA Enrique Abelardo	DNI	10.149.319
090	ALTAMIRANO Ramón Hipólito	DNI	8.414.676
091	QUINTERO Hugo	DNI	10.955.714
092	GUTIERREZ Gladys Elsa	DNI	16.518.337
093	ALVAREZ Marta Cristina	DNI	5.122.981
094	RINDEL Santos Fideline	LE	7.825.604
095	BREZ José Luis	DNI	12.673.963
096	LEIVA Néstor Raúl	DNI	16.414.012

DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
001	ACOSTA Jorge Miguel	DNI	11.393.594
002	AGUIRRE Francisco Eduardo	DNI	12.423.618
003	ALBORNOZ Eduardo Roque	LE	6.603.714
004	ALTAMIRANO Alejandro M.	DNI	17.456.661
005	ALTAMIRANO Oscar Julio	LE	8.008.954
006	ANADON Ramón Félix	DNI	8.597.250
007	ANDREU Jorge	LE	6.430.147
008	ARANGUE Gustavo Gabriel	DNI	14.586.302
009	ARAUJO Jorge Alberto	DNI	13.462.139
010	ARAUJO Jorge Omar	LE	6.601.723
011	VILLAFAÑE Juan Omar	LE	6.608.809
012	BALMACEDA José Antonio	DNI	17.111.820
013	BARRERA Alberto Emilio	DNI	13.215.153
014	BARRERA José Héctor	LE	6.595.331
015	BARRETO Luis Antonio	DNI	16.674.811
016	BAZAN Mario Ricardo A.	LE	6.586.278
017	BENASSI Daniel	LE	5.533.955
018	BENENCIO Juan Carlos	LE	6.608.907
019	BERGAMIN Balentín Primo	LE	6.577.216
020	BERTAZZO Jorge Orlando	LE	6.563.214
021	BIN Nelson Guillermo	LE	6.596.206
022	BOBBIO de CEPEDA Olga E.	DNI	12.586.207
023	BOFFADOSSI Luis Benito	LE	6.592.421
024	BONINO Ramón Pablo	LE	6.597.084
025	BOSIO Omar José	LE	6.563.790
026	BOSSOLASCO Jorge Eduardo	DNI	11.034.333
027	BRACAMONTE Eduardo Néstor	LE	7.692.159
028	BRITOS Mario Osvaldo	LE	6.604.361
029	BRITOS Ramón Demetrio	DNI	12.586.228
030	BRIZUELA Carlos Raúl	DNI	6.604.950
031	BRIZUELA Domingo	LE	7.747.086
032	BUSTOS Adrián Luciano	LE	6.596.487
033	BUSTOS Hermilio Marcelo	LE	6.590.587
034	VILLAGRA José Armando	LE	6.614.892
035	CABALLERO Omar del Carmen	LE	6.592.793
036	CABRAL José Vicente	LE	6.614.991
037	CABRERA Héctor Hugo	LE	6.608.954
038	CARLE Mario Alfredo	DNI	12.793.751
039	CARRANZA Alberto	LE	6.592.231
040	CARRANZA Hugo Bailón	DNI	13.462.414
041	CARRANZA Juan Anselmo	LE	6.563.242
042	CARRANZA Roberto Pedro	DNI	14.586.284
043	CASTAÑO Jorge	LE	6.576.570
044	CASTILLO Hugo Víctor	LE	8.067.568
045	CASTRO Oscar Rubén	DNI	10.251.018
046	CHAVARRIA Raúl Ramón	LE	6.595.194
047	COMELLO Elvio José	LE	6.585.491
048	CONTI Federico Sinibaldo	LE	6.598.013
049	CONTI José Ricardo	LE	6.589.253
050	CONTRERAS Felipe Leonardo	LE	8.017.950
051	UYUA Bernardo Baudilio	LE	6.599.274
052	CORDOBA Rubén Alfredo	LE	6.598.063
053	DE PAUL Jorge Alberto	DNI	11.511.651
054	DELSOL Juan Carlos	LE	7.368.514
055	DEMASI Víctor Hugo	DNI	10.366.654
056	DIAZ Manuel René	DNI	13.059.282
057	DIAZ Otilio Romualdo	LE	6.590.039
058	DIAZ Ramón Andrés	LE	6.584.425
059	ESPER Aldo Miguel	LE	6.595.658
060	FABRIS Carlos Alberto	LE	7.980.574
061	FANONI Julio César	DNI	12.586.361
062	FERNANDEZ Luis Plácido	DNI	10.052.731
063	ZARATE José Ortencio	LE	6.590.540
064	FERREYRA Ignacio Elpidio	LE	6.603.205
065	FERREYRA Pedro Oscar	LE	6.599.273
066	FONSECA Víctor Hugo	DNI	11.549.751
067	FONTANELLAS Jorge Omar	LE	6.602.685
068	FRENCIA Oliver Limhber	LE	6.585.565
069	GARELLO Alberto José	LE	6.607.113
070	GATTI Miguel Angel	LE	8.401.709
071	GAUNA Edgardo Raúl	DNI	11.086.685
072	GAUTERO Silvio José	DNI	17.111.822
073	GHIRARDI Luis José Daniel	LE	6.603.146
074	GIMENEZ Rubén Raúl	DNI	13.061.090
075	GODOY de MARIN Martha H.	DNI	11.757.837
076	GODOY Luis Mercedes	LE	5.074.217
077	GOMEZ Felipe	LE	6.439.938
078	GOMEZ José César	LE	8.454.521
079	GONZALEZ Juan Carlos	LE	6.603.196
080	GRECCO Salvador Francisco	LE	6.845.805
081	GREGGIO Angel Juan	DNI	10.761.947
082	GUERRERO Juan Angel	DNI	12.356.803
083	GUERRERO Víctor Vicente	LE	6.596.539
084	GUEVARA Ramón Ernesto	LE	5.074.201
085	GUIBAUDO Hércules Albino	DNI	10.761.843
086	HURTADO Eduardo	LE	6.592.575
087	IRUSTA Antonio	LE	6.568.965
088	VILCHEZ Primo Belisario	LE	6.585.472
089	KREVS Carlos	DNI	5.074.982
090	LARA Héctor Antonio	LE	6.604.912
091	LEDESMA Alberto Emilio	LE	6.560.486
092	LEDEZMA Martín	DNI	18.136.919
093	LEDEZMA Rodolfo Martín	LE	6.685.033
094	LENARDUZZI Caruso	LE	6.595.519
095	LERDA Octavio Miguel	LE	6.423.960
096	LERDA Pedro Quinto	LE	6.434.237
097	LOPEZ José Camilo	LE	6.602.737
098	LOPEZ Julio Argentino	LE	8.401.737
099	LOPEZ Samuel	DNI	10.367.419
100	LUCERO Gregorio Eugenio	LE	6.607.256
101	MALDONADO de DIAZ Marta L.	DNI	11.117.548
102	MALDONADO Jesús Vitalino	LE	8.359.891
103	MALDONADO Mario César	DNI	11.469.834
104	MANASERO Angel Héctor	LE	6.562.301
105	MANSILLA Hugo Darío	LE	6.543.749
106	MARIN Eduardo	DNI	12.119.567
107	MARIN Francisco	LE	8.625.762
108	MARTINEZ Bauer Roberto	DNI	13.461.853
109	MARTINEZ Daniel Alberto	DNI	13.061.023
110	MARTINEZ Héctor Esteban	DNI	14.586.182
111	MARTINEZ Hugo Alberto	DNI	11.865.855
112	MARTINEZ Juan Carlos	LE	6.603.736
113	MARTINI Juan Martín	LE	6.605.134
114	MASSITTI Elbio Néstor	LE	6.608.843
115	MEDINA Helvecio Pedro	LE	6.604.893
116	MEDINA Juan Francisco	LE	6.600.508
117	MENA Eugenio	LE	6.598.527
118	MENA Juan Bautista	LE	6.594.566
119	MERCADO Eliseo Rey	DNI	14.343.391
120	MERCADO Zenón Nicolás	DNI	13.059.222
121	MORANDINI Mario Armando	LE	6.511.657
122	NADAL Francisco Antonio	DNI	11.034.469

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
123	NAVARRO de LUCERO Maria	DNI	17.009.109
124	NAVARRO José Elvio	LE	6.592.790
125	VILCHEZ Héctor Jesús	LE	6.598.511
126	NIETO Carlos Alberto	LE	6.607.102
127	NIETO Ciriaco Perfecto	DNI	13.059.275
128	OLIVA Francisco Enrique	DNI	10.543.365
129	OLMEDO Hugo Oscar	DNI	14.153.903
130	ORTIZ Mario Cejas	DNI	12.513.009
131	OYARZABAL Osvaldo Héctor	DNI	12.068.427
132	PAEZ Victor Hugo	DNI	12.119.487
133	ULLUA Rafael	LE	6.592.569
134	PEDRAZA Javier Marcelo	DNI	16.445.641
135	PEREYRA Antonio	LE	7.680.631
136	PEREYRA Jaime René	DNI	12.559.050
137	VILLAREAL Eduardo Leandro	LE	6.590.497
138	PERUGINI Juan Carlos	LE	6.608.819
139	POLANSKI Arturo	LE	7.680.602
140	POLICARDO Jorge Raúl	DNI	13.241.605
141	PORRES Carlos Américo	LE	8.243.347
142	PRIMO Antonio Juan	LE	5.482.748
143	PRONO Raúl Angel	DNI	11.034.368
144	QUEVEDO Humberto Lázaro	DNI	8.359.555
145	QUILEZ Eduardo Manuel	LE	5.075.727
146	QUINTELA Juan Omar	DNI	11.034.322
147	QUINTEROS Carlos Julio	LE	6.377.432
148	QUIROGA Omar Hugo	DNI	11.837.193
149	QUISPE Humberto Franciso	LE	6.594.176
150	RAMIREZ Juan Carlos	LE	7.680.642
151	RAMSEYER Eduardo Hernán	LE	6.606.086
152	RASANO Enri Omar	LE	8.307.435
153	REALES Segundo Leandro	LE	8.045.231
154	RESTIVO Ramón Vicente	DNI	11.829.021
155	RIVERA Raúl Roberto	LE	6.583.455
156	RIVERO Rubén Ambrosio	LE	6.797.789
157	RODRIGUEZ Carlos Gerardo	DNI	12.402.533
158	RODRIGUEZ Victor Joaquín	LE	7.118.449
159	ROJAS Juan Rosa	LE	6.949.399
160	ROSA Oscar Pedro	LE	6.584.988
161	ROSSI Raúl Norberto	LE	6.657.599
162	ROSSO Miguel Omar	LE	6.591.554
163	ROZAS Luis	LE	6.586.936
164	SABALL de SANCHEZ Griselda	DNI	12.793.782
165	SALUTTO Ricardo Luis	LE	6.589.041
166	SANDRONE Héctor Alberto	LE	6.594.706
167	YAÑEZ Pedro César	LE	6.608.988
168	SARCO Miguel Angel	LE	6.062.980
169	SCARLATTA Carlos Oscar	LE	6.605.424
170	SCLAUSERO Alicia Rita	DNI	14.050.373
171	SORIA Angel Ramón Cayetano	DNI	10.761.821
172	SORIA Gabriel Humberto	DNI	14.815.452
173	SORIA Segundo Armando	LE	6.365.139
174	SOSA Domingo Savino	LE	8.020.111
175	SOSA José Antonio	LE	6.425.911
176	STERPONE Francisco Antonio	LE	6.590.423
177	SUAREZ Luis	LE	8.245.696
178	TABORDA Carlos Omar	LE	8.556.256
179	TAMAGNONE Celzo Tomás	LE	6.648.773
180	TELLO Genaro Arturo	LE	6.692.799
181	TISERA Diego Salvador	LE	6.593.610
182	TISERA José Alberto	DNI	14.383.440
183	TISERA Rogelio Quintín	LE	6.585.967
184	TISSERA Jorge Omar	DNI	12.356.873
185	TOBANELLI José Ronaldo	LE	6.595.170
186	TOBANELLI Sergio del Valle	DNI	13.462.366
187	TOBARES Rolando Ignacio	LE	8.017.195
188	TOLIN Atilio Angel	LE	6.424.529
189	TORNIER Julio César	DNI	13.061.165
190	TORRES César Ramón	LE	6.563.232
191	TORRES Sinfuriano Gerardo	DNI	13.560.475

DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "AZUL"

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
001	ADAMI Benito	LE	5.356.126
002	AGUILERA Adolfo	DNI	14.472.450
003	ALEGRE Marcelo	DNI	18.214.529
004	ALEGRE Raúl	LE	7.637.530
005	ALVAREZ Roberto	LE	5.391.977
006	ATAMANIUK Jorge	DNI	11.692.665
007	BALQUINTA Carlos	LE	5.259.729
008	BARDI Juan	LE	5.357.936
009	BERNABEZ Abel	LE	5.355.089
010	BORNEO Héctor	LE	5.357.911
011	BORNEO Rubén	DNI	10.612.131
012	BOSSI Félix	LE	8.588.309
013	BRAVO Omar	DNI	11.480.569
014	BUTERA Jorge	LE	5.536.961
015	CALA Juan	LE	5.388.951
016	CALABRESE José	LE	5.373.067
017	CAMPOS Norberto	LE	5.370.225
018	CARELLA Victor	LE	5.363.075
019	CASTRO Agustín	LE	6.695.462
020	CASTRO Oscar	LE	8.111.850
021	CONTE Cataldo	LE	5.362.034
022	CORDOBA Omar	DNI	11.170.644
023	COVATTI Armando	DNI	10.860.057
024	COVATTI Héctor	LE	5.259.729
025	CURUCHET Eduardo	LE	5.360.063
026	DE LUCA Rubén	DNI	10.100.793
027	DE PAOLO Olga	LC	2.294.336
028	DIAZ Carlos	LE	5.377.150
029	DACENZO Adolfo	LE	8.286.827
030	DIORIO Héctor	LE	5.394.289
031	DONADIO Alberto	LE	5.524.327
032	EILERS Ricardo	LE	5.357.914
033	ETCHEGOYEN Miguel	LE	8.286.821
034	FIGUEROA Jorge	LE	5.536.438
035	FRANCO Miguel	LE	5.382.190
036	GARCIA Luis	LE	5.381.062
037	GIMENEZ Arnaldo	LE	5.364.994
038	HERNANDEZ Juan	LE	8.525.031
039	LESTANI Edgardo	DNI	13.172.775
040	LUNA Juan	DNI	16.168.518
041	LUPPI César	DNI	11.170.804
042	LUPPI Ernesto	LE	5.384.981
043	MENCHACA Jorge	DNI	12.830.196
044	MEYER Augusto	LE	4.572.311
045	MOLINA Mario	DNI	10.100.681
046	MONTEAVARO Inocencio	LE	5.377.096
047	MONZON Delfino	LE	7.755.180
048	PAVAN Julio	LE	5.356.173
049	PEREYRA Rubén	LE	5.378.940
050	PIAZZA Roberto	LE	5.356.019
051	POMPHILE Rodolfo	LE	7.637.580
052	PULICE Susana	LC	3.386.061
053	RAMOS Miguel	LE	4.988.893
054	RIOS Felipe	LE	5.372.023
055	RODRIGUEZ Oscar	LE	4.874.167
056	ROMEO Pedro	LE	5.352.575
057	ROMEO Rosario	LE	5.356.017
058	ROSA Andrés	LE	5.354.772
059	SABRA Sandro	DNI	16.752.837
060	SAGARNA Santiago	LE	5.359.068
061	SANTILLAN Roberto	DNI	10.100.528
062	SCABUZZO Elsa	LC	3.748.370
063	SOTTILE Juan	LE	5.367.355
064	STANCANELLI Bautista	LE	5.397.960
065	TUMINARO Hugo	DNI	12.515.787
066	VALDEZ Raúl	DNI	20.331.178
067	VELAZQUEZ Marcelo	DNI	20.041.790
068	VITALE Abel	LE	5.391.197
069	ZABALETA Héctor	LE	5.368.181
070	CAPPARUCCIA Marta	DNI	10.521.489
071	ISASA Miguel	DNI	12.830.569

ANEXO I

DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
001	GRIMAL Néstor Omar	DNI	11.289.499
002	SANTA CRUZ Oscar Omar	DNI	11.263.154
003	HAMAME Fabián Eduardo	DNI	16.791.116
004	MARTINEZ Luiz Magin	LE	8.355.093
005	VALLARINO Rubén Antonio	DNI	17.446.655
006	DE VUONO Carlos Alberto	LE	4.639.126
007	BICERNE Enrique Arnaldo	LE	7.663.363
008	LUIN Grety Vilma	LC	1.753.567
009	BANDERA Victor Hugo	DNI	10.208.496
010	ALARCON Juan Carlos H.	LE	5.221.825
011	FERREYRA Sergio Osvaldo	DNI	12.253.282
012	TELLERIA Carlos Alberto	LE	4.970.722
013	PUJOL Pedro Juan	LE	5.166.958
014	SUBIAGA Héctor Francisco	LE	4.631.793
015	SOSA Luciano Osvaldo	LE	5.127.651
016	CABRAL Juan Manuel	DNI	17.690.215
017	HAMAME José Eduardo	LE	5.142.192

DEPENDENCIA: ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
001	CASTRO Valeriano Teodoro	DNI	8.302.964
002	BARONIO Horacio Daniel	DNI	12.055.328
003	BORDIEU Ricardo María	LE	7.627.742
004	MENDIVIL Rubén Fernando	LE	5.537.667
005	PEREYRA Gabriel Darío	DNI	13.367.257
006	VASQUEZ MENDOZA Daniel F	DNI	12.790.209
007	BACA Hugo Francisco	LE	7.379.374
008	BACCINO Osvaldo	LE	7.121.220
009	BOSSATTI Hugo Osvaldo	LE	6.504.336
010	DIEZ Oscar Wenceslao	LE	8.176.705
011	MORALES Saúl Martín	DNI	11.136.669
012	SERRANO Carlos	LE	8.302.882
013	ARIAS Eduardo José	DNI	7.285.995
014	DIERS Ricardo	LE	7.986.593
015	ASCARATE Pedro Mónico	LE	7.370.277
016	ROJO SANCHEZ Jorge Mario	LE	8.465.042
017	TACCONI Augusto Pio	DNI	10.910.218
018	LUNA Rubén Roque	DNI	12.777.192
019	DURAN Leandro	DNI	12.236.445
020	GARECA David Walter	DNI	12.930.046
021	NINA Roberto Hilarión	DNI	8.468.296
022	GUTIERREZ José	DNI	5.264.417
023	VALE Saúl Orlando	DNI	14.312.452
024	CALLE Sabino	DNI	11.325.092

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO
025	RODRIGUEZ Fernando Oscar	DNI 12.718.023
026	MAMAMI Sergio Nemesio	DNI 20.549.408
027	ARCE Lázaro	DNI 16.637.516
028	CRUZ Carlos Roberto	DNI 11.906.516
029	LEON Sergio Alberto	DNI 12.007.758
030	ANCASI Santiago Pedro	DNI 11.325.073
031	ROMERO Dalmacio David	LE 8.194.914
032	PEREZ Alfredo Sacarias	DNI 6.643.157
033	VAZQUEZ Victor Hugo	DNI 14.550.974
034	OLIVERA José Julio	LE 8.202.620
035	MALDONADO Enrique Froilan	LE 8.191.581
036	GORENA Fructuoso	LE 7.286.525
037	MAMANI Pedro Eleuterio	LE 7.266.828
038	GARCIA Juan	LE 8.205.965
039	TARULLI Guillermo Oscar	LE 7.620.884
040	SOBRERO Carlos Alfredo	LE 6.307.293
041	VARGAS Rafael Martin	DNI 14.312.468
042	FLORES Luis Enrique	DNI 12.930.452
043	OVANDO Justo Germán	LE 8.199.975
044	LEON Concepción Luis	LE 8.603.254
045	VARGAS de CABRERA Benita	DNI 11.325.121
046	ROMERO de VALDIVIEZO Mirta	DNI 12.007.145
047	RIOS Primo Armando	DNI 12.930.540
048	GALIAN Angel Eleuterio	DNI 11.628.962
049	VILTE Ricardo Luis	DNI 11.325.273
050	BLANCO Sebastián	DNI 16.971.504
051	CHINCHILLA Pedro Raúl	DNI 12.959.504
052	HELGUERO Alfredo Mateo	LE 6.951.567
053	QUISPE Francisco	LE 8.193.133
054	ALARCON Pedro	DNI 11.906.718
055	PERALTA Julio Alberto	LE 8.303.658
056	VARGAS Bartolo	DNI 7.285.241
057	RAMOS Pastor Abel	DNI 13.828.163
058	SANCHEZ Florencio Antonio	DNI 14.553.370
059	ARANIBAR Guido Alberto	DNI 11.906.618
060	VACA Juan Antonio	DNI 12.236.551
061	LAMASAR Humberto	DNI 7.287.341
062	LOPEZ RODRIGUEZ Eleuterio	DNI 10.998.505
063	FLORES Armando Vicente	DNI 16.284.193
064	PIOLI Raúl Francisco	LE 7.890.301
065	TORRES Abel Cristóbal	DNI 13.889.327
066	GUTIERREZ Federico Alfredo	DNI 14.930.319
067	HUMACATA Virgilio	LE 8.194.385
068	QUISPE Roque	LE 8.637.535
069	COLQUE Ismael Antonio	DNI 13.828.496
070	MENENDEZ Fermin	LE 4.374.208
071	HERRERA Pablo Alberto	DNI 11.601.182
072	LACSI Félix Flavio	LE 8.199.012
073	MARIANI Jorge Antonio	LE 7.283.720
074	PORTILLO Estanislao	DNI 8.222.032
075	CARDOZO Walter	DNI 7.278.869
076	BENAVIDEZ de PLATERO Olga	LC 6.297.836
077	ADI Rubén Edgardo	DNI 13.107.011
078	QUIROGA Nora Mabel	DNI 17.515.354
079	AMAYA de GARCIA Mirca Guilda	DNI 12.930.116
080	GONZALEZ Marcela Alejandra	DNI 16.347.093
081	PEREIRA María Isabel	DNI 17.651.007
082	CHALUP Emir Nallib	LE 7.241.949
083	GULLINO de SERAFINI Claudia	DNI 13.031.040
084	SALAZAR Julio Martin	LE 8.196.944
085	IGNASIO Vda. de QUISPE Justa	DNI 3.733.300
086	OCAMPO CASTRILLO Wilmer	DNI 18.130.779
087	QUIROGA Daniel	LE 8.012.360
088	MEDINA de CARDOZO Dionisia	LC 3.743.826
089	CISTERNA Nélida Inés	DNI 5.304.427
090	VACA Nilda Teresa	DNI 10.502.872
091	TOLABA Valentin Zenón	DNI 10.998.639
092	ROMERO Evaristo Alberto	DNI 11.628.910
093	MAMANI Raúl Oscar	LE 8.012.399
094	BENAVIDEZ Cipriano Macario	LE 8.205.019
095	GUZMAN de LEIVA María G.	DNI 10.828.057
096	OVANDO Enrique Gualberto	DNI 10.828.113
097	VARGAS Santos	DNI 10.640.400
098	GOMEZ Dionisio Pedro	DNI 10.998.555
099	HERRERA Federico	DNI 13.367.367
100	GONZALEZ Anibal Heraldo	DNI 13.284.485
101	RUIZ Servando	LE 7.219.531
102	CORVALAN Juan Carlos	DNI 13.279.612
103	GOYENECHEA Miguel Aldo	LE 7.778.398
104	AVILA Fermin Roberto	DNI 10.621.037
105	AMEZAGA Miguel Angel	DNI 8.302.747
106	CONDORI Clemente	LE 7.277.097
107	ANZE Gregorio	LE 7.284.835
108	CONDORI Cecilio Trifido	DNI 8.203.335
109	PEREZ Andrés	DNI 11.664.587
110	GALLARDO Pedro Delicio	LE 7.259.819
111	LAURIANO Daniel	LE 7.283.712
112	DURAN Jorge	LE 8.194.750
113	CALIZAYA Angela	LC 4.757.357
114	SEGOVIA Héctor Hugo	DNI 11.906.512
115	CHAVARRIA Victor	DNI 12.655.715
116	NARVAEZ Sixto Ignacio	DNI 13.367.587
117	CAREAGA Vicente Anastacio	LE 8.194.712
118	VALDEZ Saúl	LE 7.276.575
119	RIVERO Juan Carlos	LE 5.264.032
120	MOYA José Cruz	DNI 10.998.695
121	OCHOA Marcelo Mauro	DNI 8.204.452
122	VELEZ Dionisio Teófilo	LE 7.257.640
123	TOCONAS Carlos Delfin	LE 8.194.844
124	LAMAS Isabel	LC 4.589.604
125	FARFAN Juan	LE 7.287.481
126	QUIROGA César Segundo	LE 8.091.553
127	GOMEZ Eduardo Enrique	LE 7.883.409
128	GUARNIERI Salvador	LE 7.252.635
129	TINTILAY Francisco Javier	LE 8.196.609
130	KUDLIK de ZELARRAYAN Gladys	LC 5.000.096
131	ROJAS Luis Ricardo	LE 8.193.783
132	BAYON Bernardino	LE 7.244.389
133	IBARRA Juan Clemente	DNI 10.621.162
134	VALENCIA Pablo Antonio	DNI 10.300.272
135	PAREDES Jorge Zacarias	DNI 11.325.136
136	HINOJOSA Luis Horacio	DNI 10.998.681
137	ILLANES Tito Oscar	LE 6.956.658
138	ARAMAYO Rafael	LE 7.274.289
139	MARIN Juan Carlos	DNI 14.085.182
140	ZAMBRANO Oscar Adolfo	DNI 13.121.995
141	DE MENDOZA Andrés Héctor A.	DNI 12.402.636
142	MARTINEZ Tomás	DNI 7.277.338
143	CADENA Eduardo Walter	DNI 13.284.944
144	FLORES Cipriano	DNI 8.302.078
145	PANIAGUA MERIDA Guillermo	LE 7.379.503
146	GUTIERREZ Victor Hugo	DNI 10.375.467
147	BALCARCE Walter Carlos	DNI 12.213.459
148	DESTRI Ricardo Francisco	LE 5.935.192
149	RONDAN Roberto Joaquin	LE 5.935.708
150	ESTRAZZALINO de CASEREZ N.	LC 1.717.835
151	AGUIRRE de SANTUCHO Blanca	LC 9.633.679
152	GOMEZ Vda. de GALLARDO Juana	LC 4.261.782
153	MONASTERIO Romirio Antonio	DNI 12.236.455
154	CONTRERAS José Antonio	DNI 11.906.781
155	LAREDO Oscar Rolando	LE 8.192.220
156	VILLAFAÑE Santos Antonio	LE 7.249.945
157	CONDORI DE GONZALEZ Petronila	LC 1.258.990
158	ARNAUD Rubén José	LE 8.200.155
159	ANACHURI Zelaya Félix	DNI 17.651.063
160	ABENDANO Pablo Andrés	LE 8.302.883
161	CATILLO Benito Pio	DNI 10.838.444
162	VILTE Martin Domingo	DNI 10.533.693
163	SARABIA René	LE 8.551.459
164	VELIZ José Hugo	LE 8.302.890
165	VILLEGAS Nicolás	DNI 7.085.393
166	SANTOS Normando	DNI 14.312.771
167	VILTE Nicolás	LE 7.271.755
168	VICOUROUX Eduardo Alberto	DNI 12.236.830
169	CASTILLO Marcos	LE 7.274.274
170	LLOSCO Raúl	DNI 14.312.713
171	BELTRAN Juan Carlos	DNI 13.828.041
172	ARIAS Luis Germán	DNI 16.421.707
173	REYNOSO Héctor Alberto	DNI 13.828.320
174	TOLABA Antonio	DNI 12.930.428
175	PEREZ Juan Alberto	DNI 8.292.859
176	LEIVA Agustin Pio	LE 7.284.775
177	SANCHEZ Máximo Oscar	LE 8.612.326
178	GARCIA Cándido	LE 7.279.006
179	SAAVEDRA David Silvestre	LE 8.200.844
180	FARFAN Pedro	DNI 8.191.708
181	LAURA Severino	LE 7.809.445
182	VARGAS Uvalterio	DNI 6.147.685
183	CONDORI Héctor Hugo	DNI 23.985.814
184	CRUZ Florencio	LE 7.279.043
185	HERRERA Ricardo	DNI 12.236.849
186	DIAZ Evaristo	LE 8.202.918
187	RIVERO Luis	DNI 4.580.626
188	COLQUE Rosario	LE 7.284.613
189	SORIA Héctor Ignacio	DNI 11.698.509
190	GARAY Héctor Raúl	DNI 16.421.967
191	MOLINA Roberto Marcos	DNI 4.579.859
192	PEÑALOZA Santos Pablo	DNI 8.199.546
193	BEQUIS Luis Ernesto	DNI 14.374.214
194	QUISPE Florencio	DNI 11.590.111
195	RIOS Héctor Herminio	DNI 13.828.378
196	AGUERO Lucio Jorge	DNI 11.295.194
197	FLORES Héctor Rolando	DNI 14.312.597
198	FLORES Oscar Gerardo	DNI 17.261.275
199	VENTURA Félix	DNI 11.339.091
200	FIRME Evaristo	DNI 12.007.759
201	VARGAS Jacobo G.	DNI 16.186.318
202	COLQUE Liborio Teófilo	DNI 10.375.360
203	BOLIVAR Carlos Simón	DNI 12.930.111
204	MAMANI Guillermo Juan	DNI 10.800.255
205	SANCHEZ Reynaldo	DNI 10.998.656
206	DIAZ Julio César	DNI 14.617.731
207	CARLOS Zenón Evaristo	DNI 12.930.220
208	CAMPOS Mercedes	DNI 12.938.808
209	CONDORI Héctor Eduardo	DNI 10.581.476
210	COLQUE Luis Francisco	DNI 10.008.377
211	CONDORI Hugo	DNI 16.637.567
212	MARIANI Jorge Osvaldo	DNI 16.991.451
213	DADAN Hugo Camilo	LE 8.198.164
214	HERNANDEZ Gregorio S.	DNI 12.236.496
215	CURCHO Luis Alfredo	DNI 14.312.560
216	PUCA Máximo	DNI 14.312.616
217	TOLABA Juan	DNI 7.246.845
218	SANCHEZ Benito Rogelio	DNI 13.367.298
219	GERONIMO Eduardo Horacio	DNI 8.203.483
220	ARGAÑARAZ Juan Ramón	DNI 11.664.602
221	HINOJOSA Felipe Santiago	DNI 10.998.540
222	HERNANDEZ Rolando	DNI 11.450.069
223	PISTONE Juan Carlos	DNI 12.519.091
224	GALIAN Alfredo Roberto	DNI 11.906.746
225	ALARCON Antonio Abundio	LE 7.282.580
226	ZAPATA SEJAS Pedro	DNI 16.788.929
227	SALINAS Ricardo	DNI 11.533.124
228	GERONIMO Beltrán	DNI 8.190.286
229	MORALES Pedro	LE 7.287.129
230	CASTRO Pablo Nicolás	DNI 8.201.657
231	DIAZ Miguel Angel	LE 7.277.370
232	COSTILLA Facundo Joaquin	DNI 8.074.773
233	ZERPA Silverio	LE 7.277.146
234	ARACENA Marcial	DNI 12.236.625
235	GONZALEZ Gabriel	DNI 7.263.465
236	HOYOS Isidro	DNI 10.339.477
237	MERUBIA Julio René	DNI 10.300.262
238	MAMANI Santos	DNI 10.898.193

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
239	CONDORI Guillermo	LE	7.287.298
240	PAREDES Simón	DNI	8.190.319
241	PRINCE Antonio	LE	7.288.949
242	VARGAS Honorato	DNI	7.187.613
243	OCHOA Domingo	DNI	8.192.054
244	VALDEZ Roberto	DNI	8.169.043
245	HUMACATA Alfredo Rodolfo	LE	8.198.101
246	SALAS Juan	DNI	7.281.826
247	PAREDES Alfonso	LE	8.196.492
248	CACHAMBE Gregorio	LE	7.282.866
249	RAMOS Juan	DNI	8.193.052
250	BAYON Faustino Estanislao	LE	7.253.228
251	VARGAS Héctor Domingo	LE	8.285.129
252	SIVILA Manuel Rosa	LE	8.012.741
253	LACSI Adelmo Dedicación	LE	8.193.695
254	SOSA Adolfo	DNI	10.562.927
255	ZERPA Estanislao	LE	8.204.892
256	BURGOS Felipe	DNI	7.379.074
257	MADRID Ramón	LE	7.065.769
258	ROMERO Carlos Leoncio	DNI	8.163.134
259	OLMEDO Oscar Rogelio	DNI	7.283.630
260	PAZ Manuel Efrain	LE	8.165.486
261	DIAZ Milagro Vicente	LE	7.156.752
262	CARRASCO Pedro Antonio	DNI	7.274.181
263	CHURQUINA Paulino	DNI	10.998.675
264	SATAS Gabriel Angel	LE	7.061.023
265	TOBAR Dante	DNI	7.272.369
266	GUERRERO Rosendo Albino	LE	7.280.799
267	RODRIGUEZ Alberto	LE	8.203.858
268	TULA Gabino	DNI	7.288.031
269	URUENA Lidoro Agustin	DNI	8.551.471
270	VILLEGAS Marcos Eusebio	LE	8.193.606
271	VILTE Fileman Serafin	DNI	8.551.349
272	TOLEDO Arturo Verito	LE	5.537.352
273	RUEDA Mario Fernando	LE	5.264.100
274	CACERES Victor	DNI	10.009.119
275	CAUCOTA Emilio	DNI	10.503.876
276	MURILLO José René	DNI	10.621.095
277	ARISPE Benedicto	DNI	11.325.214
278	ZELADA Ceferino		
279	CHANAMPA Alberto Natividad	LE	7.266.392
280	BAÑOS Oscar Enrique	DNI	11.539.908
281	GUZMAN David	DNI	10.621.041
282	FERNANDEZ José Amado	LE	8.205.027
283	BARRIENTOS Juan Esteban	LE	8.303.632
284	SUAREZ Luis Alberto	DNI	8.164.435
285	LOPEZ Andrés Fernando	LE	5.264.931
286	VARGAS Remigio	LE	8.204.116
287	ORELLANA Milagro Dolores	LE	7.673.831
288	MERCADO Luis Fernando	DNI	11.325.141
289	JUAREZ Juan Carlos	LE	5.537.677
290	VELASQUEZ Victor	DNI	7.282.051
291	CARI Bautista	DNI	8.191.597
292	MENDIETA Francisco Abel	DNI	10.164.901
293	PAREDES Roso	LE	4.702.381
294	NIEVA José Francisco	LE	8.012.356
295	MAISARES Aurelio	DNI	7.279.834
296	TEJERINA Victoriano Pastor	LE	7.379.278
297	CONDORI Roberto	DNI	10.661.854
298	LOPEZ Marcos Herminio	LE	7.286.235
299	VILLAGRAN Miguel Leocadio	LE	7.379.070
300	VALENCIA Angel Efrain	DNI	10.009.241
301	SUAREZ Sotero José	LE	7.282.859
302	CONDORI Delfin	LE	8.191.287
303	CALDERON Erasmo	LE	8.193.127
304	NAVIA VIDAL Ruperto	DNI	18.247.490
305	RAMOS Prudencio	LE	7.284.139
306	CEJAS GARCIA Geonario	LE	5.537.349
307	SANTILLAN Santos Damián	LE	7.921.232
308	MAMANI Andrés Adolfo	LE	7.276.058
309	LOPEZ Damián Adolfo	LE	7.225.415
310	CAYO Timoteo	LE	7.286.106
311	BRAVO Heriberto	LE	8.161.619
312	SIVILA Florencio Manuel	DNI	7.288.141
313	REINAGA Genaro	LE	7.275.878
314	CABRERA Nicasio	LE	7.281.055
315	CRUZ Irineo	LE	4.702.283
316	QUIROGA Narciso Humberto	LE	7.279.862
317	CONDORI Seferino	LE	8.197.841
318	PAREDES Catalino	LE	7.287.606
319	CONDORI Calixto	LE	7.285.929
320	MAMANI Julio	DNI	7.286.290
321	FABREGO Osvaldo Antonio	LE	7.287.026
322	CHAVEZ Victor Hugo	LE	7.279.154
323	GONZALEZ Vicente	LE	7.272.593
324	SARAPURA Miguel Angel	DNI	10.808.105
325	TACONAS Gregorio	LE	7.275.247
326	CORIMAYO Román	LE	7.285.233
327	CASTILLO Roberto Rogelio	DNI	7.252.172
328	LUCERO Rolando Adelmo	LE	7.219.260
329	GUZMAN Cleto Marcelino	DNI	8.191.300
330	SALAS Raúl Andrés	DNI	7.288.864
331	FERNANDEZ Y VACA Ademar J.	LE	7.727.470
332	FARFAN Francisco Gerónimo	DNI	7.281.455
333	TAPIA Gregorio Reinaldo	LE	5.264.268
334	NIEVES Atilio Victor	LE	7.280.138
335	CASTAÑO Ubaldo Ramón	LE	8.200.170
336	LEAÑO Alejandro Guillermo	LE	7.282.291
337	CHAILE Francisco Segundo	DNI	7.289.262
338	PILTE Miguel	LE	7.280.423
339	VARGAS Francisco	LE	7.285.240
340	DIAZ Julio Constantino	LE	7.243.820
341	PEREIRA Cirilo	LE	8.191.556
342	CALLES VALENCIA Raúl	DNI	12.718.088
343	TAPIA Victor Hugo	DNI	10.008.741
344	VILCA Germán	DNI	10.008.446
345	PEREZ José Antonio	LE	8.468.900

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
346	ZAPANA Raúl	DNI	8.459.648
347	DOMINGUEZ Cristóbal	LE	8.194.727
348	ROJAS Eulogio	LE	7.282.862
349	ELLAZARIAN Eleazar	LE	7.277.507
350	MENESES Nilo Justino	DNI	12.236.998
351	ALTAMIRANO Hipólito	LE	8.200.078
352	TASTACA Victor	DNI	11.628.915
353	GUANUCO Juan Rufino	LE	7.275.598
354	ALARCON Nicanor Abelardo	DNI	11.906.596
355	BURGOS Rosario	LE	7.288.626
356	BORGES Ernesto	DNI	11.628.947
357	ARGOTA Abel Gregorio	LE	6.956.553
358	ALVAREZ Damaceno Celedonio	DNI	8.388.564
359	TRIGO Oscar Humberto	DNI	10.853.617
360	SERRANO Clemente	DNI	7.809.226
361	TEJERINA Antonio	DNI	11.063.072
362	SUNBAINO Claudio	LE	7.284.804
363	AYALA Ricardo	DNI	12.236.796
364	VALDIVIESO Mártires Pedro	DNI	10.299.039
365	CALIZAYA Raúl	DNI	11.906.658
366	BAÑOS Tomás	DNI	7.254.926
367	AGUERO Roque Rubén	DNI	13.887.012
368	ERAZO Lorenzo	DNI	10.956.869
369	CAUCOTA Crescencio	DNI	7.286.938
370	RODRIGUEZ Vicente Anastasio	LE	8.204.132
371	FLORES Marcos Antonio	LE	7.754.412
372	CRUZ Pasión Saturnino	LE	8.190.301
373	ORTIZ Luis Inocente	LE	8.198.686
374	ESPINOSA Julio Alberto	LE	8.202.604
375	YAÑEZ BOLIVAR Oscar G.	LE	7.379.540
376	CATACATA Guadalupe	LE	8.198.583
377	JURADO Ramón Hugo	DNI	5.264.633
378	ALANOCA Gabriel Gregorio	LE	8.303.614
379	ALVAREZ Angel Francisco	DNI	8.199.945
380	QUISPE Egidio	DNI	10.153.378
381	QUIPILDOR Dionisio José	DNI	6.950.848
382	LOPEZ Remigio	LE	7.239.305
383	ARGAMONTE Héctor Vicente	DNI	10.375.340
384	SOLORZA Angel Hipólito	DNI	10.145.444
385	NINA Pablo	LE	7.284.569
386	MARTINEZ Héctor Antonio	LE	7.274.836
387	MORENO Brigido Telesforo	LE	7.270.495
388	ARROYO Vicente	LE	7.247.215
389	VEDIA Antonio Ramón	DNI	7.236.382
390	MEDINA Urso Hermenegildo	LE	7.247.031
391	LAMAS Sebero	DNI	7.280.421
392	RIVAS Teodosio Santos	LE	8.012.361
393	BARROS Pablo Edmundo	LE	8.167.551
394	ALFARO Carlos	LE	8.205.985
395	MARTINEZ Isaac	DNI	7.284.549
396	POCLAVA Onofrio Rosario	DNI	7.262.303
397	CALIZAYA Andrés Avelino	DNI	7.284.624
398	CAMILO Martin	LE	7.287.511
399	TORRES Justo Vicente	LE	8.194.748
400	YAPURA Juan Néstor	DNI	6.956.583
401	GARCIA Roberto Angel	DNI	8.090.679
402	GUTIERREZ Ricardo Samuel	LE	7.279.321
403	MURILLO Cornelio	LE	7.286.487
404	RAMOS Lucio	LE	7.289.755
405	PAREDES Miguel Angel	LE	8.205.798
406	MENDIETA Eleucadio Marino	DNI	7.283.642
407	YARBI PONCE Roberto Domingo	DNI	17.822.607
408	APAZA Reinaldo Humberto	DNI	14.312.714
409	MAMANI Angel	DNI	10.742.275
410	DIAZ Santos Delfin	DNI	14.312.403
411	SALINAS AIZA Hermogenes	DNI	17.822.702
412	LAMAS Mónico	DNI	7.284.128
413	VAZQUEZ Benito Abat	LE	7.234.860
414	PATAGUA Máximo Lino	LE	7.287.490
415	MARTINEZ Justo	LE	7.269.606
416	VAZQUEZ Walberto	LE	8.191.268
417	BERETTA Oto Osvaldo	DNI	10.283.601
418	GUTIERREZ Leonidas Lucio L.	LE	7.283.524
419	FERNANDEZ Carlos Eduardo	DNI	10.340.199
420	RIOS MENACHO Enrique	DNI	12.236.839
421	FLORES Ramigio	LE	7.282.892
422	VILCA Guillermo	DNI	7.279.042
423	OCHOA Natividad	LE	7.283.058
424	ALANCAY Eduardo	LE	7.279.881
425	SANTOS Mariano	LE	8.193.791
426	SEGOVIA Bartolomé	LE	7.288.641
427	DIAZ Dionisio Atilio	DNI	7.282.975
428	CALLATA Gerardo	DNI	7.286.993
429	SEGOVIA José Fanor	LE	7.286.674
430	QUISPE Constancio Mariano	DNI	7.286.559
431	MEDRANO Claros Oskar	DNI	13.016.366
432	CRUZ Carlos	LE	7.287.160
433	VILCA Dionisio	DNI	7.272.416
434	URBANO Rudesindo	LE	7.273.884
435	VELASQUEZ Rubén Carlos	DNI	12.718.203
436	CONDORI Miguel Angel	DNI	14.312.787
437	MENDOZA Mario	LE	7.287.631
438	MARTINEZ Esteban	LE	8.197.870
439	GALLARDO Desiderio	DNI	10.337.753
440	MALDONADO Juan Agustin	LE	8.169.788
441	ORTIZ Ramón Rosario	LE	4.271.761
442	ROCHA Escalera Paulino	DNI	10.502.841
443	CASTILLO Emeterio	LE	7.273.945
444	GUTIERREZ Roberto	LE	7.289.338
445	ZAMBRANO Augusto	LE	7.261.405
446	VACA Carlos	DNI	8.204.117
447	ALDANA José Carlos	LE	7.286.002
448	TOLABA Candelario	LE	7.257.876
449	SORIA LOPEZ José H.	DNI	14.924.444
450	TORRES Carlos Hugo	LE	7.508.999
451	VELAZQUEZ Trifón	DNI	11.261.030
452	ORTEGA Jacinto Roque	LE	8.012.388

Nº DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
453	ARIAS Guillermo	LE	8.201.779
454	VIÑERO Enrique	LE	8.193.152
455	FUNES Felipe	LE	6.955.000
456	TOLABIN Edmundo	DNI	5.537.522
457	TOPP Jorge Eduardo	LE	8.199.977
458	MARTINEZ Juan José	LE	8.202.423
459	SKOREPA José Ernesto	LE	8.194.747
460	MAIGUA Catalino	LE	7.280.407
461	MATAS Alfredo	LE	7.252.461
462	MEDINA Carlos Oscar	LE	7.006.293
463	CALVI Bernardino	LE	8.190.153
464	GUANUCO Pio Juan	DNI	7.287.891
465	VERA de TERAN Nelly y Elva	LC	7.589.806
466	GUTIERREZ Ruperto	DNI	12.232.507
467	BOLIVAR Narciso	LE	8.193.775
468	ZAMBRANO Silverio	LE	7.262.454
469	CASTILLO Salustiano	LE	7.229.253
470	GALLO Héctor Alberto	LE	5.255.721
471	MEALLA Héctor Ricardo	LE	8.202.404
472	ALMEDA Fortunato David	DNI	11.906.710
473	SANDOVAL Carlos León	LE	8.194.981
474	VALDEZ José Eduardo	DNI	11.628.964
475	SALDAÑO Pedro Tolentin	LE	7.239.533
476	FERNANDEZ Patricio	DNI	14.550.742
477	ZERDA Sergio Guadalupe	DNI	13.367.469
478	MIRANDA Victor	DNI	17.261.195
479	CALIZAYA Raúl Héctor	DNI	11.628.763

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 187/91

Apruébanse formularios de Reencasillamiento.

Bs. As., 1/11/91.

VISTO la Resolución Nº 112 del 2 de julio de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que dicho acto aprobaba en su artículo 2º el Instrumento para Reencasillamiento en el Sistema Nacional de Profesión Administrativa.

Que la disponibilidad de equipamiento informático de distintos tipos permite a las diferentes Jurisdicciones elaborar sus formularios e instructivos con igual contenido pero diferente forma, por lo que corresponde aprobarlos.

Que asimismo es conveniente realizar aclaraciones con respecto a algunos puntos contenidos en la metodología de reencasillamiento del Sistema Nacional de Profesión Administrativa.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Formularios de Reencasillamiento elaborados por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y por el Ministerio de Salud y Acción Social que, como ANEXOS I y II, forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Apruébase la versión computarizada del Formulario de Reencasillamiento que como ANEXO III forma parte de la presente. El mismo podrá usarse indistintamente con el aprobado por Resolución Nº 112 de la Secretaría de la Función Pública.

Art. 3º — Aclárase que, a los efectos de completar la información correspondiente a la antigüedad que computen los agentes, se deberá considerar aquella que actualmente tienen reconocida para el cobro del adicional pertinente.

Art. 4º — Aclárase el punto 24 del INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE REENCASILLAMIENTO DEL AGENTE: la notificación que firma el agente se limita a la confirmación de la validez de los datos que figuran en los Apartados I y II y en las columnas de situación de revista y tipo de función del Apartado III del formulario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Beliz.

ANEXO I

CARGO 95713 LEGAJO

FORMULARIO DE REENCASILLAMIENTO DEL AGENTE | NRO

I
JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	SUBSECRETARIA: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ORGANISMO DESCENTRALIZADO	UNIDAD O DEPENDENCIA: UNIDAD MINISTRO OFICINA AUDIENCIAS

II
APELLIDO, NOMBRES DEL AGENTE			FECHA NACIMIENTO / /
LE / LC / DNI: LC	CEDULA DE IDENTIDAD	EXPEDIDA POR	PERCIBE ADICIONAL POR TITULO SI / NO
EDUCACION FORMAL ALCANZADA	TITULO OBTENIDO		

ANTIGUEDAD EN LA APN	ANTIGUEDAD EN LA FUNC.	ESCALAFON ACTUAL	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA	ANTIGUEDAD EN LA CATEG.

SOLAMENTE PARA EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL INDICAR EL CODIGO DE FUNCION	CODIGO POSTAL

III
- 1 - FUNCIONES	- 2 - RESPONSABILIDAD	- 3 - AUTONOMIA	SITUACION DE REVISTA	TIPO DE FUNCION
1.1 / 1.2	1.1 / 1.2	1	NORMAL	ADMINISTRATIVA
2.1 / 2.2	2.1 / 2.2 / 2.3	2	EJERC. CARGO SUPERIOR	PROFESIONAL
3.1 / 3.2	3.1 / 3.2 / 3.3	3	ADSCRIPTO	TECNICA
4.1 / 4.2	4.1 / 4.2	4	EN COMISION	SERVICIOS
5.1 / 5.2	5.1 / 5.2	5	DISPONIBLE	
6.2	6.1	6	JUBILAC. ANTIC D 435/90 A.25	

IV DENOMINACION DEL PUESTO

DESCRIPCION DE LAS PRINCIPALES TAREAS QUE DESARROLLA

LA INFORMACION REFLEJADA EN LOS APARTADOS III Y IV DE ESTE FORMULARIO TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA. FECHA, FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE	ME NOTIFICO DEL LLENADO DE ESTE FORMULARIO Y CONVALIDO LOS DATOS DEL APARTADO II. FECHA Y FIRMA DEL AGENTE

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DELEGACION JURISDICCIONAL
NIVEL A B C D E F
FECHA, FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

SEXO F / M PORCENTAJE ADICIONAL POR TITULO

ANEXO II

FORMULARIO DE REENCASILLAMIENTO DEL AGENTE | NRO:

I
Jurisdicción
Subsecretaría
Org. descentralizado
Unidad o dependencia

II
Apellido, nombres del agente			Fecha Nacim. / /
LE /LC /DNI	Cédula de Identidad	Expedida por	C.Postal
Educación formal / Percibe título ?	Títulos obtenidos		

Antigüedad en la APN 0	Escalafón actual	Agrupamiento	Categoría	Antigüedad en categ. 0

III
-1- FUNCIONES	-2- RESPONSABILIDAD	-3- AUTONOMIA	SITUACION DE REVISTA	TIPO DE FUNCION
1.1 __ 1.2 __	1.1 __ 1.2 __	1	Normal	Administrativa
2.1 __ 2.2 __	2.1 __ 2.2 __ 2.3 __	2	Ejercicio Cargo Superior	Profesional
3.1 __ 3.2 __	3.1 __ 3.2 __ 3.3 __	3	Adscripto	Técnica
4.1 __ 4.2 __	4.1 __ 4.2 __	4	En comisión	Servicios
5.1 __ 5.2 __	5.1 __ 5.2 __	5	Disponible	
6.1 __	6.1 __	6	Jubilac. antic. D.435/90 art.25	

IV Denominación del puesto :

Descripción de las principales tareas que desarrolla :

La información reflejada en este formulario tiene caracter de declaración jurada. Fecha, firma y sello del responsable	NOTIFICADO. Fecha y firma del agente

Para uso exclusivo de la Delegación Jurisdiccional
NIVEL A B C D E F
Fecha, firma y sello del responsable

ANEXO III

FORMULARIO DE REENCASILLAMIENTO DEL AGENTE | NRO.:

I
JURISDICCION | SECRETARIA / SUBSEC.
ORGANISMO DESCENTRALIZADO | UNIDAD O DEPENDENCIA

II
APELLIDO Y NOMBRE | FEC. NAC. / /
LC/LE/DNI: | CED. IDENTIDAD | EXPEDIDA POR | PERCIBE ADICIONAL POR TITULO
NO. FORMAL ALC. | TITULO OBTENIDO
ANT. A.P. | ESCALAFON 1428/73 | AGRUPAM. | CAT. | ANT.CAT. | COD PUST.

A B C

III

FUNCIONES	RESPONS.	AUTONOMIA	SIT. REV.	TIPO FUNC.
1.1 / 1.2	1.1 / 1.2	1	NORMAL	ADMINIST.
2.1 / 2.2	2.1 / 2.2 / 2.3	2	EJERC. CARGO SUPERIOR	PROF.
3.1 / 3.2	3.1 / 3.2 / 3.3	3	ADSCRIPTO	TECNICA
4.1 / 4.2	4.1 / 4.2	4	EN COMISION	SERVICIOS
5.1 / 5.2	5.1 / 5.2	5	DISPONIBLE	
6.1	6.1	6	JUB. ANTIC. D.435/90 A29	

IV
DENOMINACION DEL PUESTO

DESCRIPCION DE LAS TAREAS QUE DESARROLLA

LA INFORMACION REFLEJADA EN ESTE FORMULARIO TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA | NOTIFICADO I-II-III (B C)

FECHA, FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE | FECHA Y FIRMA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DELEGACION JURISDICCIONAL

NIVEL:
A B C D E F | FECHA, FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Acordada 54/91

Modificación de la Acordada 77/90.

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Ricardo Levene (h.), el señor Vicepresidente Primero, Doctor Don Mariano Augusto Cavagna Martínez, el señor Vicepresidente Segundo, Doctor Don Rodolfo C. Barra y los señores Jueces Doctores Don Carlos S. Fayt, Don Julio S. Nazareno, Don Enrique Santiago Petracchi, Don Eduardo Moliné O'Connor, Don Antonio Boggiano,

CONSIDERARON:

Que la Acordada 77/90 no ha previsto el caso de los recurrentes en causa penal que carecen de medios para efectuar el depósito establecido en ella.

Que atendiendo a los peculiares intereses que se encuentran en juego en las causas criminales, el acceso a la Corte no puede estar cerrado a quienes carecen de medios para efectuar el depósito establecido por esa Acordada del Tribunal (monto según Acordada Nº 28/91), por lo que a ese solo *efecto, su integración podrá diferirse* al momento de la notificación de la sentencia, bajo las mismas condiciones reglamentadas por la Acordada 13/90 para la integración del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

Por ello,

ACORDARON:

1º) Agrégase como art. 4 de la Acordada 77/90 el siguiente:

"4º) En los casos de interposición de recursos extraordinarios o de hecho por denegación de aquellos interpuestos en causas de naturaleza penal radicadas en jurisdicciones provinciales, los recurrentes podrán diferir la integración del depósito establecido en esta Acordada al momento de la notificación de la sentencia, bajo las mismas condiciones establecidas en la Acordada Nº 13/90 para el depósito regulado por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Con la notificación de la sentencia de la Corte que haga lugar o desestime el recurso, se intimará a los recurrentes a hacer efectivo el depósito dentro del quinto día de notificados, bajo apercibimiento de ejecución".

Lo dispuesto en la presente regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

FDO: RICARDO LEVENE (H); MARIANO AUGUSTO CAVAGNA MARTINEZ; RODOLFO CARLOS BARRA; ANTONIO BOGGIANO; JULIO SALVADOR NAZARENO; EDUARDO MOLINE O'CONNOR; ENRIQUE S. PETRACCHI; CARLOS S. FAYT; Claudio Marcelo Kiper (Secretario).

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/11/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 1.000 Nº 12.131.646, y de uSs. 10.000 Nos. 14.021.148/149, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA. M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 12/11 Nº 81.501 v. 12/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica a la Sra. NILA ANGELA MENDEZ, con último domicilio conocido en Pje. Lima 3200 Bº Juan Luis Nogues de San Miguel de Tucumán, que en el Expte. SA74-91-034, se ha dictado el siguiente auto: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 5 de Noviembre de 1991. VISTO el auto de fs. 9 de corrido de vista (Art. 1101 C. A.) y su notificación a fs. 19 y atento la falta de comparecimiento de la causante a estar a derecho dentro de los términos de ley, de conformidad con lo previsto por el Art. 1105 del Código Aduanero decláruse REBELDE a Nila Angela Mendez, debiendo el procedimiento continuar su curso aún sin su intervención y téngase por constituido su domicilio en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren conforme lo preceptuado por los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del Código Aduanero. MARTES y VIERNES para notificaciones en la Oficina o día siguiente hábil en caso de feriado. NOTIFIQUESE. — MARCELO J. RECALDE RUIZ SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE TUCUMAN.

e. 12/11 Nº 3362 v. 12/11/91

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica al Sr. MANUEL ANTONIO LEDESMA, con último domicilio conocido en Prospero Mena y La Plata de San Miguel de Tucumán, que en el Expte. SA74-91-042, se ha dictado el siguiente auto: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 5 de Noviembre de 1991. VISTO el auto de fs. 11 de corrido de vista (Art. 1101 C. A.) y su notificación a fs. 16 y atento la falta de comparecimiento del causante a estar a derecho dentro de los términos de ley, de conformidad con lo previsto por el Art. 1105 del Código Aduanero decláruse REBELDE a Manuel Antonio Ledesma, debiendo el procedimiento continuar su curso aún sin su intervención y téngase por constituido su domicilio en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren conforme lo preceptuado por los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del Código Aduanero. MARTES y VIERNES para notificaciones en la Oficina o día siguiente hábil en caso de feriado. NOTIFIQUESE. — MARCELO J. RECALDE RUIZ SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE TUCUMAN.

e. 12/11 Nº 3363 v. 12/11/91

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica al Sr. RUBEN ORLANDO GAO, con último domicilio conocido en Las Piedras Nº 379 de San Miguel de Tucumán, que en el Expte. SA74-91-049, se ha dictado el siguiente auto: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 5 de Noviembre de 1991. VISTO el auto de fs. 8 de corrido de vista (Art. 1101 C. A.) y su notificación a fs. 17 y atento la falta de comparecimiento del causante a estar a derecho dentro de los términos de ley, de conformidad con lo previsto por el Art. 1105 del Código Aduanero decláruse REBELDE a Ruben Orlando Gao, debiendo el procedimiento continuar su curso aún sin su intervención y téngase por constituido su domicilio en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren conforme lo preceptuado por los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del Código Aduanero. MARTES y VIERNES para notificaciones en la Oficina o día siguiente hábil en caso de feriado. NOTIFIQUESE. — MARCELO J. RECALDE RUIZ SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE TUCUMAN.

e. 12/11 Nº 3364 v. 12/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 660/91

S/finalización y designaciones de Jefaturas en jurisdicción de la Región Resistencia.

Bs. As., 7/11/91

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia manifiesta la inconveniencia de no contar con un Jefe con atribuciones de Juez Administrativo en la Agencia Posadas.

Que por tal motivo propicia designar Jefe Interino "en comisión" de la precitada Agencia, al Contador Público D. Daniel Horacio TORTORE.

Que por lo expuesto gestiona, asimismo, dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Agencia Posadas, de Jefa Interina de la Sección Recaudación de la mencionada Agencia y de Reemplazante en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Formosa, que les fueran asignadas oportunamente a D. Leopoldo Miguel LANUS, a Da. María Luisa CIRELLI de ALVAREZ y al Contador Público D. Daniel Horacio TORTORE, respectivamente.

Que por último solicita que el agente D. Leopoldo Miguel LANUS, se reintegre a sus funciones de Jefe Titular de la Sección mencionada en el considerando precedente.

Que lo propuesto, cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefes Interinos de la Agencia Posadas y de la Sección Recaudación de la mencionada Agencia, que les fueran asignadas a los agentes D. Leopoldo Miguel LANUS (Legajo Nº 12.536/81) y a Da. María Luisa CIRELLI de ALVAREZ (Legajo Nº 17.084/20), mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 2º — El agente D. Leopoldo Miguel LANUS, se reintegrará a sus funciones de Jefe Titular de la Sección Recaudación de la Agencia Posadas.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Formosa, que le fueran asignadas al Contador Público D. Daniel Horacio TORTORE (Legajo Nº 29.254/46) mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Art. 4º — Designar Jefe Interino "en comisión" de la Agencia Posadas, al Contador Público D. Daniel Horacio TORTORE.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 12/11 Nº 3365 v. 12/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 662/91

Finalización funciones y designación de Jefa Interina y reemplazante del Distrito Cañuelas.

Bs. As., 7/11/91

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región La Plata propicia designar Jefa Interina del Distrito Cañuelas, a Da. Beatriz Jorgelina DANTIACQ de DEL VALLE.

Que asimismo propicia designar para desempeñarse en el carácter de Adjunto y reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la citada Jefatura, a D. José GARZON.

Que atento a lo manifestado por la Dirección de Zona II - La Plata, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Cañuelas, que le fueran asignadas a Da. Beatriz Jorgelina DANTIACQ de DEL VALLE (Legajo Nº 13.574/24), mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Art. 2º — Designar Jefa Interina del Distrito Cañuelas, a Da. Beatriz Jorgelina DANTIACQ de DEL VALLE.

Art. 3º — Designar reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Cañuelas, a D. José GARZON (Legajo Nº 11.150/80).

Art. 4º — Los agentes designados en los artículos 2º y 3º de la presente, ejercerán todas las atribuciones inherentes al cargo, excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

Art. 5º — Las actuaciones que se tramiten en el Distrito Cañuelas, en las cuales sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional, deberán ser elevadas a la Región La Plata.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 12/11 Nº 3366 v. 12/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 26 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	% REDUCCION
139-011-91	33-61195961-9	CONFECCIONES CUYO S. A.	50 %

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 12/11 Nº 3367 v. 12/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
051/006	30-63183917-3		PANACOM S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNO (1).

e. 12/11 Nº 3368 v. 12/11/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: REMATE PUBLICO Nº Inventario R-78115, cuya fecha y lugar de realización se fijan para el día 20 de noviembre de 1991 a las 11,00 horas, en el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Sala Nº 3, Esmeralda 660, Capital Federal. Lugar de retiro de Catálogos Esmeralda 660 Planta baja, caja Nº 3 de lunes a viernes de 13 a 18 horas, Capital Federal. Por cuenta y orden de la Prefectura Naval Argentina.

e. 11/11 Nº 3344 v. 13/11/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nº 5.948.601; de u$s 6,50 Nos. 2.563.426/429; de u$s 32,50 Nº 1.506.826 y de u$s 65 Nos. 584.109/110, representativos de los títulos de u$s 100, 1.000, 5.000 y 10.000 respectivamente, de Bonos Externos 1989. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 12/8/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/10 Nº 75.001 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 7 y 8 correspondientes a las láminas de USS 1000 Nos. 2.587.965/966; USS. 5000 Nº 1.530.286; U$S. 10.000 Nº 528.112, 540.520/521, 547.251, 554.000 y 584.452/454 de Bonos Externos 1989. ESC. LUZ MARIA DOLORES GARULLI, Neuquén 10.12.90. —ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DE C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/10 Nº 78.271 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s. 65 Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837 de Bonos Externos 1989 y los títulos de la misma serie de u$s. 10.000 Nos. 501.117, 544.251/255, 544.321, 550.366, 551.387, 552.455, 568.206/207, 569.757, 625.836, 625.840 y 629.071/73, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge F. Taquini, Bs. As. 27/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/10 Nº 79.118 v. 19/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.004.814; de u$s. 1.000 Nos. 2.502.014, 2.566.653/655 y de u$s. 10.000 Nº 647.098, con cupón Nº 12 y siguiente adherido. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 22/10 Nº 3090 v. 20/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Antonio Manuel DOMINGUEZ (L. E. 1.514.160) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.727/81 en razón de su actuación en BANCO PATAGONICO S. A. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 562 del 7/6/91, que le ha impuesto una multa de ₳ 2.145.000.000.- (australes dos mil ciento cuarenta y cinco millones) e inhabilitación por 20 (veinte) años en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART.41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 11/11 Nº 3349 v. 13/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 4/11/91

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a Motonova S. A., inscripta en esta Dirección General Impositiva con la C.U.I.T. Nº 30-56269082-0 e Impuesto al Valor Agregado Nº 363169-9, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos 1985; irregular cerrado al 31/10/86 y noviembre de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en no haber ingresado el Impuesto al Valor Agregado en su justa medida por haber diferencias entre las fechas de remitos y la de las facturas de ventas; entre los importes consignados en las facturas de compras como impuestos internos y el registrado como tal al momento de la venta del bien; entre los importes del Impuesto al Valor Agregado discriminado en la factura de venta y el registrado en el libro I.V.A. Ventas; y por la impugnación de la Nota de Crédito Nº 271, que anula una factura de Venta no registrada Nº 6669. Así surge, para el ejercicio fiscal 1985 un débito fiscal de AUSTRALES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 122.433); un crédito fiscal de AUSTRALES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHO (₳ 123.408) y un saldo a favor del contribuyente de AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 1.572); para el período fiscal irregular cerrado al 31/10/86 un débito fiscal de AUSTRALES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE (₳ 116.415), un crédito fiscal de AUSTRALES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (₳ 103.425) y un impuesto determinado de AUSTRALES ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (₳ 11.418); para el período noviembre de 1986 un débito fiscal de AUSTRALES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO (₳ 18.605), un crédito fiscal de AUSTRALES CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (₳ 14.437) y un impuesto determinado de AUSTRALES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (₳ 4.168).

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado un saldo a favor inexacto en el período fiscal 1985 y un saldo a favor improcedente en el período irregular cerrado al 31/10/86 y en noviembre de 1986, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida por el período irregular cerrado el 31/10/86 y por noviembre de 1986, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a MOTONOVA, S. A., Nº de inscripción (IVA) 363169-9 y CUIT Nº 30-56269082-0; vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1985, irregular cerrado al 31/10/86 y noviembre de 1986; resultando un saldo a favor del responsable por el período fiscal 1985 de AUSTRALES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 1.572), un impuesto a ingresar por el período irregular cerrado al 31/10/86 de AUSTRALES ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (₳ 11.418) y AUSTRALES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (₳ 4.168) por noviembre 1986; para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por lo que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 3º Piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al procedimiento iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como de denunciar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.30 a 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Avenida San Martín 3087, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 8/11 Nº 3337 v. 14/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 4/11/91

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma MOTONOVA, S. A., *inscripta en esta Dirección General Impositiva con* C.U.I.T. Nº 30-56269082-0 *y número* de inscripción en el Impuesto a las Ganancias 49594-007-1, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - título I - Capítulos I y III por el período anual 1988 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la falta de constitución y pago del Ahorro Obligatorio citado.

Que en función de las declaraciones juradas presentadas por MOTONOVA, S. A., por el impuesto a las ganancias e impuesto sobre los capitales por el período anual 1986, surge una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1988, de AUSTRALES NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (A 9.159); y una capacidad de ahorro en función del patrimonio, de AUSTRALES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (A 26.850); y un ahorro total de AUSTRALES CINCO MIL TRESCIENTOS UNO (A 5.301).

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: falta de presentación de declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley 23.549— por el período anual 1988 por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículos 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549 (Título I Capítulos I y III), 3º del Decreto 1397/79 y su modificatorio; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a MOTONOVA, S. A. vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados por el Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 — Título I, Capítulos I y III — período anual 1988, por la suma de AUSTRALES CINCO MIL TRESCIENTOS UNO (A 5.301), en concepto de ahorro, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley 23.549 - Título I, Capítulos I y III, por no haber constituido el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación al período anual 1988 y por ende el ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10.30 a 17.00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles así como comunicar cualquier cambio de domicilio en esta sede, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.30 a 17.00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Avenida San Martín 3087, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 8/11 Nº 3338 v. 14/11/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

Se notifica por este medio que las empresas de transporte aéreo TRANS CIRRUS S. R. L., HARVARD S. A. C. I., PEGASUS AIR S. A., AVIATAX S. A., empresario RODOLFO A. CILVETTI, PANLI AVIACION S. A., HUANTA HUARA S. R. L., LINEAS AEREAS FUEGUINAS S. A., AEROSERVICE LOGISTIC S. A. atento a no contar con el domicilio real ni último domicilio legal constituido, deberán presentarse a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO a los efectos de efectuar el descargo pertinente en el término de VEINTE (20) días respecto de los sumarios instruidos con el objeto de retirar las autorizaciones para explotar servicios de transporte aéreo no regular con la utilización de aeronaves de reducido porte, conferidas oportunamente a las citadas empresas, bajo apercibimiento de continuar el trámite de oficio. Dichas actuaciones tramitan en Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 22º BUENOS AIRES de 10:00 a 16:00 horas, en días hábiles administrativos. De acuerdo al artículo 42 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, publíquese durante TRES (3) días seguidos, teniéndose por efectuada la notificación a las OCHO (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

e. 8/11 Nº 3331 v. 12/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 30/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

GODOY, Norberto
NUÑEZ, Rosalbina
PUCCIO, Carlos Alberto
RUBILAR, Pablo Angel
BLASIZZA, Bruno Pío

e. 4/11 Nº 3262 v. 15/11/91